

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**28517** *INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986.*  
(Conclusión)

### CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

(Conclusión.)

- 8402.90 - Partes.
- 84.03 CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.
- 8403.10 - Calderas.
- 8403.90 - Partes.
- 84.04 APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.
- 8404.10 - Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.
- 8404.20 - Condensadores para máquinas de vapor.
- 8404.90 - Partes.
- 84.05 GENERADORES DE GAS POBRE (DE GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUIDO CON LOS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUIDO CON LOS DEPURADORES.
- 8405.10 - Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores.
- 8405.90 - Partes.
- 84.06 TURBINAS DE VAPOR.
- Turbinas:
- 8406.11 - - Para la propulsión de barcos.
- 8406.19 - - Las demás.
- 8406.90 - Partes.
- 84.07 MOTORES DE ÉMBOLO ALTERNATIVO O ROTATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).
- 8407.10 - Motores para la aviación.
- Motores para la propulsión de barcos:
- 8407.21 - - Del tipo fueraborda.
- 8407.29 - - Los demás.
- Motores de émbolo alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87:
- 8407.31 - - De cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup>
- 8407.32 - - De cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>, pero inferior o igual a 250 cm<sup>3</sup>.
- 8407.33 - - De cilindrada superior a 250 cm<sup>3</sup>, pero inferior o igual a 1000 cm<sup>3</sup>.
- 8407.34 - - De cilindrada superior a 1.000 cm<sup>3</sup>.
- 8407.90 - Los demás motores.
- 84.08 MOTORES DE ÉMBOLO DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).
- 8408.10 - Motores para la propulsión de barcos.
- 8408.20 - Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.
- 8408.90 - Los demás motores.
- 84.09 PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.
- 8409.10 - De motores para la aviación.

- 84.10
- Las demás:
  - - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por chispa.
  - - Las demás.
- TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.
- Turbinas y ruedas hidráulicas:
  - - De potencia inferior o igual a 1.000 kW.
  - - De potencia superior a 1.000 kW, pero inferior o igual a 10.000 kW.
  - - De potencia superior a 10.000 kW.
  - Partes, incluidos los reguladores.
- 84.10.11 - - De potencia inferior o igual a 1.000 kW.
- 84.10.12 - - De potencia superior a 1.000 kW, pero inferior o igual a 10.000 kW.
- 84.10.13 - - De potencia superior a 10.000 kW.
- 84.10.90 - Partes, incluidos los reguladores.
- 84.11
- TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.
- Turborreactores:
  - - De empuje inferior o igual a 25 kN.
  - - De empuje superior a 25 kN.
- 84.11.11 - - De empuje inferior o igual a 25 kN.
- 84.11.12 - - De empuje superior a 25 kN.
- Turbopropulsores:
  - - De potencia inferior o igual a 1.100 kW.
  - - De potencia superior a 1.100 kW.
  - Las demás turbinas de gas:
  - - De potencia inferior o igual a 5.000 kW.
  - - De potencia superior a 5.000 kW.
- 84.11.21 - - De potencia inferior o igual a 1.100 kW.
- 84.11.22 - - De potencia superior a 1.100 kW.
- 84.11.81 - - De potencia inferior o igual a 5.000 kW.
- 84.11.82 - - De potencia superior a 5.000 kW.
- Partes:
  - - De turborreactores o de turbopropulsores.
  - - Las demás.
- 84.11.91 - - De turborreactores o de turbopropulsores.
- 84.11.99 - - Las demás.
- 84.12
- LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES.
- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
  - Motores hidráulicos:
  - - Con movimiento rectilíneo (émbolo).
  - - Los demás.
  - Motores neumáticos:
  - - Con movimiento rectilíneo (émbolo).
  - - Los demás.
  - Los demás.
  - Partes.
- 84.12.10 - Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
- 84.12.21 - - Con movimiento rectilíneo (émbolo).
- 84.12.29 - - Los demás.
- 84.12.31 - - Con movimiento rectilíneo (émbolo).
- 84.12.39 - - Los demás.
- 84.12.80 - Los demás.
- 84.12.90 - Partes.
- 84.13
- BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.
- Bombas con dispositivo medidor o proyectadas para llevarlo:
  - - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, estaciones de servicio o en los garajes.
  - - Las demás.
  - Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 84.13.11 u 84.13.19.
  - Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión.
  - Bombas para hornaigón.
- 84.13.01 - Las demás bombas volumétricas alternativas.
- 84.13.60 - Las demás bombas volumétricas rotativas.
- 84.13.70 - Las demás bombas centrífugas.
- Las demás bombas; elevadores de líquidos:
  - - Bombas.
  - - Elevadores de líquidos.
  - Partes:
  - - De bombas.
  - - De elevadores de líquidos.
- 84.13.81 - - Bombas.
- 84.13.82 - - Elevadores de líquidos.
- 84.13.91 - - De bombas.
- 84.13.92 - - De elevadores de líquidos.
- 84.14
- BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLAJO, COM VENTILADOR, INCLUSO COM FILTRO.
- Bombas de vacío.
  - Bombas de aire, de mano o de pedal.
  - Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.
  - Compresores de aire montados en chasis remolcable, de ruedas
  - Ventiladores:
  - - Ventiladores de mesa, de pié, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.
  - - Los demás.
  - Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.
  - Los demás.
  - Partes.
- 84.14.10 - Bombas de vacío.
- 84.14.20 - Bombas de aire, de mano o de pedal.
- 84.14.30 - Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.
- 84.14.40 - Compresores de aire montados en chasis remolcable, de ruedas
- 84.14.51 - - Ventiladores de mesa, de pié, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.
- 84.14.59 - - Los demás.
- 84.14.60 - Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.
- 84.14.80 - Los demás.
- 84.14.90 - Partes.
- 84.15
- ACONDICIONADORES DE AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.
- Para empotrar o para ventanas, formando un solo cuerpo.
  - Los demás:
  - - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.
  - - Los demás, con equipo de enfriamiento.
  - Sin equipo de enfriamiento.
  - Partes.
- 84.15.10 - Para empotrar o para ventanas, formando un solo cuerpo.
- 84.15.81 - - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.
- 84.15.82 - - Los demás, con equipo de enfriamiento.
- 84.15.83 - - Sin equipo de enfriamiento.
- 84.15.90 - Partes.
- 84.16
- QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS PULVERIZADOS O GASES; HOGARES AUTOMÁTICOS, INCLUIDOS SUS ANTEHOGARES, SUS PARRILLAS MECÁNICAS, SUS DISPOSITIVOS MECÁNICOS PARA LA EVACUACIÓN DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS SIMILARES.
- Quemadores de combustibles líquidos.
  - Los demás quemadores, incluidos los mixtos.
  - Hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares.
  - Partes.
- 84.16.10 - Quemadores de combustibles líquidos.
- 84.16.20 - Los demás quemadores, incluidos los mixtos.
- 84.16.30 - Hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares.
- 84.16.90 - Partes.
- 84.17
- HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS INCINERADORES.
- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales o de los metales.
- 84.17.10 - Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales o de los metales.

- 8417.20 - Hornos de panadería, de pastelería o de galletería.  
 8417.80 - Los demás.  
 8417.90 - Partes.
- 84.18  
 REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.  
 8418.10 - Combinaciones de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas.  
 - Refrigeradores domésticos:  
 8418.21 - - De compresión.  
 8418.22 - - De absorción, eléctricos  
 8418.29 - - Los demás.  
 8418.30 - Congeladores-conservadores horizontales de capacidad inferior o igual a 800 l.  
 8418.40 - Congeladores-conservadores verticales de capacidad inferior o igual a 900 l.  
 8418.50 - Los demás armarios, arca, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.  
 - Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor.  
 8418.61 - - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.  
 8418.69 - - Los demás.  
 - Partes.  
 8418.91 - - Muebles proyectados para incorporarles un equipo de producción de frío.  
 8418.99 - - Los demás.
- 84.19  
 APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLICAN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRÍAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.  
 - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:  
 8419.11 - - De calentamiento instantáneo, de gas.  
 8419.19 - - Los demás.  
 8419.20 - Esterilizadores médico-quirúrgicos o de laboratorio.  
 - Secadores:  
 8419.31 - - Para productos agrícolas.  
 8419.32 - - Para la madera, pasta para papel, papel o cartón.  
 8419.39 - - Los demás.  
 8419.40 - Aparatos de destilación o de rectificación.  
 8419.50 - Intercambiadores de calor.  
 8419.60 - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire o gases.  
 - Los demás aparatos y dispositivos:  
 8419.81 - - Para la preparación de bebidas calientes o para la cocción o el calentamiento de alimentos.  
 8419.89 - - Los demás.
- 84.20  
 CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS DE METALES O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.  
 8420.10 - Calandrias y laminadores.  
 - Partes:  
 8420.91 - - Cilindros.  
 8420.99 - - Los demás.
- 84.21  
 CENTRÍFUGADORAS Y SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.  
 - Centrífugas y secadoras centrífugas:  
 8421.11 - - Desnatadoras.  
 8421.12 - - Secadoras de ropa.  
 8421.19 - - Las demás.  
 - Aparatos para filtrar o depurar líquidos:  
 8421.21 - - Para filtrar o depurar agua.  
 8421.22 - - Para filtrar o depurar las demás bebidas.  
 8421.23 - - Para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por compresión.  
 8421.29 - - Los demás.  
 - Aparatos para filtrar o depurar gases:  
 8421.31 - - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión.  
 8421.39 - - Los demás.  
 - Partes:  
 8421.91 - - De centrifugadoras y de secadoras centrífugas.  
 8421.99 - - Los demás.
- 84.22  
 LAVAVAJILLAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y DEMÁS CONTENIENTES; MÁQUINARIA PARA EMPAQUETAR O ENVASAR MERCANCIAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS.  
 - Lavavajillas:  
 8422.11 - - Domésticos.  
 8422.19 - - Los demás.  
 8422.20 - Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes.  
 8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás contenientes; máquinas y aparatos para gasificar bebidas.  
 8422.40 - Máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías.  
 8422.90 - Partes.
- 84.23  
 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA LA COMPROBACIÓN DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSIÓN DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.  
 8423.10 - Para personas, incluidos los de bebés; balanzas domésticas.  
 8423.20 - Básculas de pesada continua sobre transportadores.  
 8423.30 - Básculas de pesada constante y básculas y balanzas enscadoras o dosificadoras  
 - Los demás aparatos e instrumentos para pesar:

- 84.27
- CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON UN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN.
- 8427.10 - Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.
  - 8427.20 - Las demás carretillas autopropulsadas.
  - 8427.90 - Las demás carretillas.
- 84.28
- LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES O TELEFERICOS).
- 8428.10 - Ascensores y montacargas.
  - 8428.20 - Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.
  - Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
  - 8428.31 - Especialmente proyectados para el interior de las minas o para otros trabajos subterráneos.
  - 8428.32 - Los demás, de cuchara.
  - 8428.33 - Los demás, de banda o correa.
  - 8428.39 - Los demás.
  - 8428.40 - Escaleras mecánicas y pasillos móviles.
  - 8428.50 - Empujadores de vagones, carros transportadores, basculadores y volteadores de vagones, vagones, etc, e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).
  - 8428.60 - Teleféricos (incluidos los telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.
  - 8428.90 - Las demás máquinas y aparatos.
- 84.29
- TOPADORAS ("BUILDERS"), INCLUSO LAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRÁILERS, PALAS MECÁNICAS, ESCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, APISONADORAS Y RODILLOS APISONADORES, AUTOPROPULSADOS.
- Topadoras ("builders"), incluso las angulares ("angledozers"):
  - 8429.11 - De orugas.
  - 8429.19 - Las demás.
  - 8429.20 - Niveladoras.
  - 8429.30 - Tráilers ("scrapers").
  - 8429.40 - Apisonadoras y rodillos apisonadores.
  - Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:
  - 8429.51 - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.
  - 8429.52 - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.
  - 8429.59 - Las demás.
- 84.30
- LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE EXPLORACIÓN, NIVELACIÓN, ESCARIFICACIÓN, EXCAVACIÓN, EXTRACCIÓN O PERFORACIÓN DEL SUELO O DE MINERALES; MARI-TIMETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES; QUITANIEVES.
- 8430.10 - Martinetes y máquinas para arrancar pilotes.
  - 8430.20 - Quitanieves.
  - Cortadoras, arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías:
  - 8430.31 - Autopropulsadas.
  - 8430.39 - Las demás.
  - Las demás máquinas de sondeo o de perforación.
- 84.24
- APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROTEGER, DISPENSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPORES Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.
- Extintores, incluso cargados.
  - 8424.10 - Pistolas aerográficas y aparatos similares.
  - 8424.20 - Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares.
  - Los demás aparatos:
  - 8424.81 - Para la agricultura o la horticultura.
  - 8424.89 - Los demás.
  - 8424.90 - Partes.
- 84.25
- POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.
- Polipastos:
  - 8425.11 - Con motor eléctrico.
  - 8425.19 - Los demás.
  - 8425.20 - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o de montacargas en los pozos de minas; tornos especialmente proyectados para el interior de las minas.
  - Los demás tornos; cabrestantes:
  - 8425.31 - Con motor eléctrico.
  - 8425.39 - Los demás.
  - Gatos:
  - 8425.41 - Elevadores fijos para vehículos, del tipo de los utilizados en los garajes.
  - 8425.42 - Los demás gatos hidráulicos.
  - 8425.49 - Los demás.
- 84.26
- GRÚAS Y CARLES AEREO ("BLONDINES"); PUENTES ROMANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O DE MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA.
- Puentes rodantes, gruas de pórtico y carretillas puente:
  - 8426.11 - Puente rodante, con soporte fijo.
  - 8426.12 - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.
  - 8426.19 - Los demás.
  - 8426.20 - Grúas de torre.
  - 8426.30 - Grúas sobre pórticos.
  - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:
  - 8426.41 - Sobre neumáticos.
  - 8426.49 - Los demás.
  - Las demás máquinas y aparatos:
  - 8426.91 - Proyectados para montarlos en un vehículo de carretera.
  - 8426.99 - Los demás.

8433.51	- - Cosechadoras-trilladoras.	8433.51	- - Cosechadoras-trilladoras.
8433.52	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar.	8433.52	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar.
8433.53	- - Máquinas para la recolección de raíces o tubérculos.	8433.53	- - Máquinas para la recolección de raíces o tubérculos.
8433.59	- - Los demás.	8433.59	- - Los demás.
8433.60	- Máquinas para la limpieza o clasificación de frutos, frutos u otros productos agrícolas.	8433.60	- Máquinas para la limpieza o clasificación de frutos, frutos u otros productos agrícolas.
8433.90	- Partes.	8433.90	- Partes.
84.34	ORDENADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHEIRA.	84.34	ORDENADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHEIRA.
8434.10	- Ordenadoras.	8434.10	- Ordenadoras.
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera.	8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90	- Partes.	8434.90	- Partes.
84.35	PRESAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTAS O BEBIDAS SIMILARES.	84.35	PRESAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTAS O BEBIDAS SIMILARES.
8435.10	- Máquinas y aparatos.	8435.10	- Máquinas y aparatos.
8435.90	- Partes.	8435.90	- Partes.
84.36	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS, PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIDADORAS AVICOLAS.	84.36	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS, PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIDADORAS AVICOLAS.
8436.10	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	8436.10	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21	- Máquinas y aparatos avícolas, incluidas las incubadoras y cridadoras.	8436.21	- Máquinas y aparatos avícolas, incluidas las incubadoras y cridadoras.
8436.29	- Las demás.	8436.29	- Las demás.
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos.	8436.80	- Las demás máquinas y aparatos.
8436.91	- Partes:	8436.91	- Partes:
8436.92	- De máquinas y aparatos avícolas.	8436.92	- De máquinas y aparatos avícolas.
8436.99	- Las demás.	8436.99	- Las demás.
84.37	MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLINERÍA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.	84.37	MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS O LEGUMBRES SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLINERÍA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.
8437.10	- Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas.	8437.10	- Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas.
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos.	8437.80	- Las demás máquinas y aparatos.
8437.90	- Partes.	8437.90	- Partes.
84.38	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPÍTULO PARA LA PREPARACIÓN O LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCIÓN O LA PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS ANIMALES O VEGETALES FIJOS.	84.38	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPÍTULO PARA LA PREPARACIÓN O LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCIÓN O LA PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS ANIMALES O VEGETALES FIJOS.
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o para la fabricación de pastas alimenticias.	8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o para la fabricación de pastas alimenticias.
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate.	8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate.
8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera.	8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera.
8438.40	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	8438.40	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera.
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.	8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, hortalizas y/o legumbres.	8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, hortalizas y/o legumbres.
8430.41	- - Autopropulsadas.	8430.41	- - Autopropulsadas.
8430.49	- - Las demás.	8430.49	- - Las demás.
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.
8430.61	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	8430.61	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:
8430.62	- - Máquinas y aparatos para apisonar o compactar.	8430.62	- - Máquinas y aparatos para apisonar o compactar.
8430.62	- - Escarificadoras.	8430.62	- - Escarificadoras.
8430.69	- - Los demás.	8430.69	- - Los demás.
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 a 84.30.	84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 a 84.30.
8431.10	- De máquinas y aparatos de la partida 84.25.	8431.10	- De máquinas y aparatos de la partida 84.25.
8431.20	- De máquinas y aparatos de la partida 84.27.	8431.20	- De máquinas y aparatos de la partida 84.27.
8431.31	- De máquinas y aparatos de la partida 84.28:	8431.31	- De máquinas y aparatos de la partida 84.28:
8431.31	- - De accesorios, montacargas o escaleras mecánicas.	8431.31	- - De accesorios, montacargas o escaleras mecánicas.
8431.39	- - Las demás.	8431.39	- - Las demás.
8431.40	- De máquinas y aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:	8431.40	- De máquinas y aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:
8431.41	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.	8431.41	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.
8431.42	- - Hojas de topadoras (de "bulldozers"), incluso angulares (de "angledesters").	8431.42	- - Hojas de topadoras (de "bulldozers"), incluso angulares (de "angledesters").
8431.43	- - Partes de maquinaria de sondeo o de perforación, de las subpartidas 84.30.41 u 84.30.49.	8431.43	- - Partes de maquinaria de sondeo o de perforación, de las subpartidas 84.30.41 u 84.30.49.
8431.49	- - Las demás.	8431.49	- - Las demás.
84.32	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TIERRENOS DE DEPÓSITO.	84.32	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TIERRENOS DE DEPÓSITO.
8432.10	- Arados.	8432.10	- Arados.
8432.21	- Gradas, escarificadores, cultivadores, estirpadores, rotocultores, escardadoras y binadoras:	8432.21	- Gradas, escarificadores, cultivadores, estirpadores, rotocultores, escardadoras y binadoras:
8432.21	- - Gradas de discos.	8432.21	- - Gradas de discos.
8432.29	- - Los demás.	8432.29	- - Los demás.
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.	8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.
8432.40	- Repartidores de estiércol y distribuidores de abonos.	8432.40	- Repartidores de estiércol y distribuidores de abonos.
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.
8432.90	- Partes.	8432.90	- Partes.
84.33	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHADORES Y TRILLADORES, INCLUIDAS LAS PRESAS PARA PAJA O FORRAJE; CORDADORAS DE CÉSPED Y GUARDADORAS; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACIÓN DE HUENOS, FRUTAS U OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.	84.33	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHADORES Y TRILLADORES, INCLUIDAS LAS PRESAS PARA PAJA O FORRAJE; CORDADORAS DE CÉSPED Y GUARDADORAS; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACIÓN DE HUENOS, FRUTAS U OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.
8433.11	- Cortadoras de césped:	8433.11	- Cortadoras de césped:
8433.11	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	8433.11	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
8433.19	- - Las demás.	8433.19	- - Las demás.
8433.20	- Guadadoras, incluidas las barras de corte para montar en un tractor.	8433.20	- Guadadoras, incluidas las barras de corte para montar en un tractor.
8433.30	- Las demás máquinas y aparatos para henificar.	8433.30	- Las demás máquinas y aparatos para henificar.
8433.40	- Presas para paja o forraje, incluidas las presas recogedoras.	8433.40	- Presas para paja o forraje, incluidas las presas recogedoras.
	- Las demás máquinas y aparatos para la recolección; máquinas y aparatos para trillar.		- Las demás máquinas y aparatos para la recolección; máquinas y aparatos para trillar.

8443.29	- Las demás.	8443.29	- Las demás.
8443.30	- Impresoras flexográficas.	8443.30	- Impresoras flexográficas.
8443.40	- Impresoras heliográficas (hucrograbado).	8443.40	- Impresoras heliográficas (hucrograbado).
8443.50	- Las demás impresoras.	8443.50	- Las demás impresoras.
8443.60	- Máquinas auxiliares.	8443.60	- Máquinas auxiliares.
8443.90	- Partes.	8443.90	- Partes.
84.44	MÁQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION), ESTIRADO, TEXTURADO O CORCIADO, DE MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.	84.44	MÁQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION), ESTIRADO, TEXTURADO O CORCIADO, DE MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.
84.45	MÁQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MÁQUINAS PARA EL HILADO, DOBLADO O RETORCIDO, DE MATERIAS TEXTILES, Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; BOBINADORAS (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANADORAS, PARA MATERIAS TEXTILES, Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 u 84.47.	84.45	MÁQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MÁQUINAS PARA EL HILADO, DOBLADO O RETORCIDO, DE MATERIAS TEXTILES, Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; BOBINADORAS (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANADORAS, PARA MATERIAS TEXTILES, Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 u 84.47.
8445.11	- Máquinas para la preparación de materias textiles:	8445.11	- Máquinas para la preparación de materias textiles:
	- - Cardas.		- - Cardas.
8445.12	- - Peinadoras.	8445.12	- - Peinadoras.
8445.13	- - Mecheras.	8445.13	- - Mecheras.
8445.19	- - Las demás.	8445.19	- - Las demás.
8445.20	- Máquinas para el hilado de materias textiles.	8445.20	- Máquinas para el hilado de materias textiles.
8445.30	- Máquinas para el doblado o retorcido, de materias textiles.	8445.30	- Máquinas para el doblado o retorcido, de materias textiles.
8445.40	- Bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles.	8445.40	- Bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles.
8445.90	- Las demás.	8445.90	- Las demás.
84.46	TELARES.	84.46	TELARES.
8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	8446.10	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
8446.21	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:	8446.21	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:
	- - Con motor.		- - Con motor.
8446.29	- - Los demás.	8446.29	- - Los demás.
8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	8446.30	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.
84.47	MÁQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSIDO POR CADENETA, DE GUPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE INSERLAR MECHONES.	84.47	MÁQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSIDO POR CADENETA, DE GUPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE INSERLAR MECHONES.
	- Telares de punto circulares:		- Telares de punto circulares:
8447.11	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	8447.11	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.
8447.12	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	8447.12	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.
8447.20	- Telares de punto rectilíneos; máquinas de cosido por cadeneteta.	8447.20	- Telares de punto rectilíneos; máquinas de cosido por cadeneteta.
8447.90	- Los demás.	8447.90	- Los demás.
84.48	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MÁQUINITAS, MECANISMOS JACQUARD, PARAUINDIBRES Y PARATRAMAS O MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: RUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CADAS, PEINES, BARRELAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y SUS BASTIDORES, AGUIAS, PLATINAS O GANCHOS).	84.48	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MÁQUINITAS, MECANISMOS JACQUARD, PARAUINDIBRES Y PARATRAMAS O MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: RUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CADAS, PEINES, BARRELAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y SUS BASTIDORES, AGUIAS, PLATINAS O GANCHOS).
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47;		- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47;
8448.11	- - Máquinitas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados.	8448.11	- - Máquinitas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados.
8438.90	- Las demás máquinas y aparatos.	8438.90	- Las demás máquinas y aparatos.
	- Partes.		- Partes.
84.39	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL PAPEL O CARTON.	84.39	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL PAPEL O CARTON.
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.
8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado del papel o cartón.	8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado del papel o cartón.
	- Partes:		- Partes:
8439.91	- - De máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	8439.91	- - De máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.
8439.99	- - Las demás.	8439.99	- - Las demás.
84.40	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER FLEZOS.	84.40	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER FLEZOS.
8440.10	- Máquinas y aparatos.	8440.10	- Máquinas y aparatos.
8440.90	- Partes.	8440.90	- Partes.
84.41	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA PARA PAPEL, DEL PAPEL O DEL CARTON, INCLUIDAS LAS CORCIADORAS DE CUALQUIER TIPO.	84.41	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA PARA PAPEL, DEL PAPEL O DEL CARTON, INCLUIDAS LAS CORCIADORAS DE CUALQUIER TIPO.
8441.10	- Cortadoras.	8441.10	- Cortadoras.
8441.20	- Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobras.	8441.20	- Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobras.
8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o contenedores similares, excepto por moldeado.	8441.30	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o contenedores similares, excepto por moldeado.
8441.40	- Máquinas para moldear artículos de pasta para papel, de papel o de cartón.	8441.40	- Máquinas para moldear artículos de pasta para papel, de papel o de cartón.
8441.80	- Las demás máquinas y aparatos.	8441.80	- Las demás máquinas y aparatos.
8441.90	- Partes.	8441.90	- Partes.
84.42	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 a 84.65) PARA FUNDIR, COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS U OTROS ORGANOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: PLANEADOS, GRANEADOS O PULIDOS).	84.42	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 a 84.65) PARA FUNDIR, COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS U OTROS ORGANOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: PLANEADOS, GRANEADOS O PULIDOS).
8442.10	- Máquinas y material para componer por procedimiento fotográfico.	8442.10	- Máquinas y material para componer por procedimiento fotográfico.
8442.20	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	8442.20	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.
8442.30	- Las demás máquinas, aparatos y material.	8442.30	- Las demás máquinas, aparatos y material.
8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos y material.	8442.40	- Partes de estas máquinas, aparatos y material.
8442.50	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás órganos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: planeados, graneados o pulidos).	8442.50	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás órganos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: planeados, graneados o pulidos).
84.43	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MÁQUINAS AUXILIARES.	84.43	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MÁQUINAS AUXILIARES.
	- Impresoras offset:		- Impresoras offset:
8443.11	- - Alimentadas con bobinas.	8443.11	- - Alimentadas con bobinas.
8443.12	- - Alimentadas con hojas de formato inferior o igual a 22 x 36 cm (offset de oficina).	8443.12	- - Alimentadas con hojas de formato inferior o igual a 22 x 36 cm (offset de oficina).
8443.19	- - Las demás.	8443.19	- - Las demás.
	- Impresoras tipográficas, con exclusión de las flexográficas:		- Impresoras tipográficas, con exclusión de las flexográficas:
8443.21	- - Alimentadas con bobinas.	8443.21	- - Alimentadas con bobinas.

84.52	8448.19	- - Las demás.	8452.10	MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLEADOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BALSAPORTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER.
	8448.20	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas auxiliares.	8452.21	- Máquinas de coser domésticas.
	8448.31	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas auxiliares.	8452.29	- Las demás máquinas de coser:
	8448.32	- Guarniciones de cerdas.	8452.30	- Unidades automáticas.
	8448.33	- De máquinas para la preparación de materias textiles, excepto las guarniciones de cerdas.	8452.40	- Las demás.
	8448.39	- Husos y alietas, molinos y cursores.	8453.20	- Agujas para máquinas de coser.
	8448.41	- Los demás.	8453.80	- Hueblos, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes.
	8448.42	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas y aparatos auxiliares:	8453.90	- Las demás partes para máquinas de coser.
	8448.44	- Lanzaderas.	84.53	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELS O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO O DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER.
	8448.46	- Peines, lizos y sus bastidores.	8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles.
	8448.49	- Los demás.	8453.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
	8448.51	- Partes y accesorios de telares, de máquinas de la partida 84.47 o de sus máquinas y aparatos auxiliares.	8453.80	- Máquinas y aparatos.
	8448.59	- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas.	8453.90	- Partes.
	8448.59	- Los demás.	84.54	CONVERTIDORES, CALDEROS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.
84.49	8449.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O EL ACABADO DEL FILTRO O TELAS SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORNAS DE SOMBRERERÍA.	8454.10	- Convertidores.
84.50	8450.11	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.	8454.20	- Lingoteras y calderos de colada.
	8450.12	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	8454.30	- Máquinas de colar (moldear).
	8450.19	- Máquinas totalmente automáticas.	8454.90	- Partes.
	8450.20	- Las demás.	84.55	LAMINADORES PARA METALES Y SUS CILINDROS.
	8450.20	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	8455.10	- Laminadores de tubos.
	8450.90	- Partes.	8455.21	- Los demás laminadores:
84.51	8451.10	MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PENSAR (INCLUIDAS LAS PRESAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TERNIR, APRESIJAR, ACABAR, REVESTIR O IMPREGNAR LOS RILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRISUELOS, TAJES COMO EL LINDOLE; MÁQUINAS DE ENROLLAR, DESENNOLLAR, PLEGAR, CORCAR O DENTAR LOS TEJIDOS.	8455.22	- Para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío.
	8451.21	- Máquinas para la limpieza en seco.	8455.30	- Para laminar en frío.
	8451.29	- Máquinas para secar:	8455.90	- Cilindros de laminadores.
	8451.30	- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	8456.20	- Las demás partes.
	8451.30	- Las demás.	8456.90	MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRAQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELÉCTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O POR CHOQUE DE PLASMA.
	8451.40	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8456.10	- Que trabajen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.
	8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	8456.20	- Que trabajen por ultrasonido.
	8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos.	8456.30	- Que trabajen por electroerosión.
	8451.90	- Las demás máquinas y aparatos.	8456.90	- Las demás.
	8451.90	- Partes.	84.57	CENTROS DE RECORTADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METALES.
	8451.90	- Partes.	8457.10	- Centros de mecanizado.
	8451.90	- Partes.	8457.20	- Máquinas de puesto fijo.
	8451.90	- Partes.	8457.90	- Máquinas de puestos múltiples.

84.56	TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL. - Tornos horizontales: 8458.11 - - De control numérico. 8458.19 - - Los demás. - Los demás tornos: 8458.91 - - Regidas por información codificada. 8458.99 - - Los demás.	84.61	CEPILLADORAS, LIMADORAS, MORTAJADORAS, BROCHADORAS, MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR LOS ENGRANAJES, SIERRAS, TROZADORAS Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O "CERMEITS", NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS. 8461.10 - Cepilladoras. 8461.20 - Limadoras y mortajadoras. 8461.30 - Brochadoras. 8461.40 - Máquinas para tallar o acabar engranajes. 8461.50 - Sierras o trozadoras. 8461.90 - Las demás.
84.59	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTÓNOMOS) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR O ROSCAR METALES, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 84.56. - Unidades o cabezales autónomos. - Las demás máquinas de taladrar: 8459.21 - - Regidas por información codificada. 8459.29 - - Las demás. - Las demás mandrinadoras-fresadoras: 8459.31 - - Regidas por información codificada. 8459.39 - - Las demás. - Las demás mandrinadoras. 8459.40 - - Fresadoras de consola: 8459.51 - - Regidas por información codificada. 8459.59 - - Las demás. - Las demás fresadoras: 8459.61 - - Regidas por información codificada. 8459.69 - - Las demás. 8459.70 - Las demás máquinas de roscar.	84.62	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRESAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y MARTINETES, PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRESAS) PARA CURVAR, PLEGAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METALES; PRESAS PARA TRABAJAR METALES O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE. 8462.10 - Máquinas (incluidas las presas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinetes. - Máquinas (incluidas las presas) para curvar, plegar o aplanar: 8462.21 - - Regidas por información codificada. 8462.29 - - Las demás. - Máquinas (incluidas las presas) para cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar: 8462.31 - - Regidas por información codificada. 8462.39 - - Las demás. - Máquinas (incluidas las presas) para punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar: 8462.41 - - Regidas por información codificada. 8462.49 - - Las demás. - Las demás: 8462.91 - - Presas hidráulicas. 8462.99 - - Las demás.
84.60	MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, RODAR, PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O "CERMEITS", MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61. - Rectificadoras de superficies planas en las que la posición de la pieza con respecto a uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos: 8460.11 - - Regidas por información codificada. 8460.19 - - Las demás. - Las demás rectificadoras, en las que la posición de la pieza con respecto a uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos: 8460.21 - - Regidas por información codificada. 8460.29 - - Las demás. - Afiladoras: 8460.31 - - Regidas por información codificada. 8460.39 - - Las demás. 8460.40 - Lapedoras o rodadoras. 8460.90 - Las demás.	84.63	LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O "CERMEITS", QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA 8463.10 - Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares. 8463.20 - Laminadoras de roscas. 8463.30 - Máquinas para trabajar alambres. 8463.90 - Las demás.
84.65	MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, BUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO O MATERIAS DURAS SIMILARES. - Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones.	84.64	MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR LA PIEDRA, CERÁMICA, PORFÍDICO, AMANTO-CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO. 8464.10 - Sierras. 8464.20 - Máquinas de amolar o pulir. 8464.90 - Las demás.



- Las demás máquinas de escribir, eléctricas:
- 8469.21 - De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg.
- 8469.29 - Las demás.
- 8469.31 - Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas:
- 8469.39 - De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg.
- Las demás.
- 84.70 CALCULADORAS; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO.
  - Calculadoras electrónicas que funcionan sin fuente de energía exterior.
  - Las demás calculadoras electrónicas:
  - 8470.21 - Con dispositivo de impresión.
  - 8470.29 - Las demás.
  - 8470.30 - Las demás calculadoras.
  - 8470.40 - Máquinas de contabilidad.
  - 8470.50 - "Cajas registradoras.
  - 8470.90 - Las demás.
- 84.71 MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTES EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.
  - Máquinas automáticas para procesamiento de datos, analógicas o híbridas.
  - 8471.10 - Máquinas automáticas para procesamiento de datos, numéricas o digitales, que lleven en un gabinete común, por lo menos, una unidad central de procesamiento, una unidad de entrada y una de salida, estén o no combinadas o asociadas.
  - Las demás:
  - 8471.91 - Unidades de procesamiento numéricas o digitales, aunque se presenten con el resto de un sistema, incluso con uno o dos tipos de unidades siguientes en un mismo gabinete: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
  - 8471.92 - Unidades de entrada o de salida, aunque lleven unidades de memoria en un mismo gabinete, incluso presentadas con el resto de un sistema.
  - 8471.93 - Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto del sistema.
  - 8471.99 - Las demás.
- 84.72 LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS MECANOGRÁFICAS O DE ESTENCILS O C-ISES, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTECHAR MEMORIA, AFILALAPICES, PERFORADORAS O GRAFADORAS).
  - Copiadoras.
  - 8472.10 - Máquinas para imprimir direcciones o estampar las piezas de direcciones.
  - 8472.20 - Máquinas para clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas, máquinas de abrir, cerrar o precintar la correspondencia y máquinas para colocar u obliterar los sellos.
  - 8472.90 - Las demás.
- 84.73 PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.
  - Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.
  - Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70.
- Las demás:
- 8465.91 - Sierras.
- 8465.92 - Capilladoras; máquinas para fresar o moldear.
- 8465.93 - Máquinas para amolar, lijar o pulir.
- 8465.94 - Máquinas para curvar o ensamblar.
- 8465.95 - Máquinas para caladrar o mortajar.
- 8465.96 - Máquinas para bendar, trocear o desenrollar.
- 8465.99 - Las demás.
- 84.66 PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 a 84.65, INCLUIDOS LOS PORCAPIEZAS Y PORCAUTILES, CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMÁTICAMENTE, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA) PORCAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.
  - Portacútiles y cabezales de roscar retractables automáticamente.
  - 8466.10 - Portacútiles.
  - 8466.20 - Dispositivos divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.
  - 8466.30 - Los demás:
  - 8466.91 - Para máquinas de la partida 84.64.
  - 8466.92 - Para máquinas de la partida 84.65.
  - 8466.93 - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.
  - 8466.94 - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.
- 84.67 HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE USO MANUAL.
  - Neumáticas:
  - 8467.11 - Rotativas (incluso de percusión).
  - 8467.19 - Las demás.
  - Las demás herramientas:
  - 8467.81 - Sierras o tronadoras de cadena.
  - 8467.89 - Las demás.
  - Partes:
  - 8467.91 - De sierras o tronadoras de cadena.
  - 8467.92 - De herramientas neumáticas.
  - 8467.99 - Las demás.
- 84.68 MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORRER, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.15; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TRIPLE SUPERFICIAL.
  - Sopletes manuales.
  - 8468.10 - Las demás máquinas y aparatos de gas.
  - 8468.20 - Las demás máquinas y aparatos.
  - 8468.80 - Partes.
  - 8468.90 - Las demás.
- 84.69 MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS.
  - Máquinas de escribir automáticas y máquinas para procesamiento de textos.

84.72	- De calculadoras electrónicas de las subpartidas 84.70.10, 84.70.21 u 84.70.25. - - Las demás. - Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. - Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.	84.72.10 - Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 84.72.90 - Partes.
84.74	MÁQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MOLEZ, MEZCLAR O MALAXAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SÓLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MÁQUINAS PARA AGLOMERAR, FUSAR O SOLDAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO (ESCAVOLO) Y DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MÁQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN. - Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar. - Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, molar o pulverizar. - Máquinas y aparatos para mezclar o malaxar: - - Hormigoneras y aparatos para masar cemento. - - Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto. - - Las demás. - Las demás máquinas y aparatos. - Partes.	84.74.10 - Máquinas y aparatos para fabricar tableros de partículas, de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar la madera o el corcho. 84.74.40 - Máquinas de cordelería o de cablearía. - Las demás máquinas y aparatos: - - Para trabajar los metales, incluso las bobinadoras de hilos eléctricos. - - Para mezclar, malaxar, quebrantar, triturar, molar, cribar, tamisar, homogeneizar, emulsionar o agitar. - - Las demás. - Partes.
84.75	MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN LA ENVOLVENTE DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO. - Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan la envolvente de vidrio. - Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio. - Partes.	84.80.10 - Cajas de fundición. 84.80.20 - Placas de fondo para moldes. 84.80.30 - Modelos para moldes. - Moldes para metales o carburos metálicos: - - Para el moldeo por inyección o por compresión. - - Los demás. - Moldes para vidrio. - Moldes para materias minerales. - Moldes para caucho o plástico: - - Para moldeo por inyección o por compresión. - - Los demás.
84.76	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS, CIGARRILLOS, ALIMENTOS O BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA. - Máquinas: - - Con equipo de calentamiento o refrigeración. - - Las demás. - Partes.	84.80.41 - Para el moldeo por inyección o por compresión. 84.80.49 - Los demás. 84.80.50 - Moldes para vidrio. 84.80.60 - Moldes para materias minerales. - Moldes para caucho o plástico: - - Para moldeo por inyección o por compresión. - - Los demás.
84.77	MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICOS O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADA NI COMPRENDIDA EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO. - Máquinas para moldear por inyección. - Extrusoras. - Máquinas para moldear por soplado. - Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado. - Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar: - - Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras. - - Las demás. - Las demás máquinas y aparatos. - Partes.	84.81.10 - Válvulas reductoras de presión. 84.81.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. 84.81.30 - Válvulas de retención. 84.81.40 - Válvulas de alivio o de seguridad. 84.81.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares. 84.81.90 - Partes.
84.82	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUIJAS. - Rodamientos de bolas.	84.82.10 - Rodamientos de bolas.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.17, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica se mantengan en la partida 85.04.

3. Siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los normalmente utilizados en usos domésticos, la partida 85.09 comprende:

- a) las aspiradoras, encendedoras de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y exprimidoras de frutas, legumbres y hortalizas, de cualquier peso;
- b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, con exclusión de los ventiladores y las campanas aspiradoras para extracción o reciclado, con ventilador, incluso con filtro (p. 84.14), las secadoras centrifugas de ropa (p. 84.23), los lavavajillas (p. 84.22), las máquinas de lavar ropa (p. 84.50), las máquinas de planchar (p. 84.20 u 84.51, según que se trate de calandrias o de otros tipos), las máquinas de coser (p. 84.52), las tijeras eléctricas (p. 85.08) y aparatos electrodomésticos (p. 85.16).

4. En la partida 85.34, se considerarán circuitos impresos, los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante por cualquier procedimiento de impresión (principalmente, incrustación, deposición electrofónica o grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias o condensadores), sólo o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductor).

La expresión "código impreso" no comprende los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden llevar elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (gruesa o delgada) con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la partida 85.42.

5. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductor similares, los dispositivos semiconductor cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico.

b) Circuitos integrados y microestructuras electrónicas:

- a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc) se crean esencialmente en la masa y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio impurificado), formando un todo inseparable;
- b) los circuitos integrados híbridos que reuman de modo prácticamente inseparable, sobre un sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc) obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc) obtenidos por la de los semiconductores. Estos circuitos pueden llevar también componentes discretos;
- c) las microestructuras de pastilla, microcélulas o similares formadas por componentes discretos activos, o bien activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí.

Para los artículos definidos en esta Nota que, principalmente por su función, pueden ser susceptibles de clasificarse en otras partidas, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura.

6. Los discos, cintas y demás soportes de las partidas 85.23 u 85.24 se clasifican en estas partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinan.

Partida	Código del SA	Descripción
85.01		MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS GRUPOS ELECTROGÉNEOS:
8501.10		- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W.
8501.20		- Motores universales de potencia superior a 37,5 W.
8501.31		- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:
8501.32		- De potencia inferior o igual a 750 W.
8501.33		- De potencia superior a 750 W, sin exceder de 75 kW.
8501.33		- De potencia superior a 75 kW, sin exceder de 375 kW.

8482.20 - Rodamientos de rodillos cónicos, incluso los ensamblados de conos y rodillos cónicos.

8482.30 - Rodamientos de rodillos en forma de tonel.

8482.40 - Rodamientos de agujas.

8482.50 - Rodamientos de rodillos cilíndricos.

8482.80 - Los demás, incluso los rodamientos combinados.

- Partes:

- - Bolas, rodillos y agujas.

- - Las demás.

8483.10 - Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.

8483.20 - Cajas de cojinetes con los rodamientos.

8483.30 - Cajas de cojinetes sin los rodamientos; cojinetes.

8483.40 - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.

8483.50 - Volantes y poleas, incluidos los motores.

8483.60 - Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.

8483.90 - Partes.

8484.10 - Juntas metaloplásticas.

8484.90 - Los demás.

84.85 - PARTES DE MÁQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, ROBINAJES, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.

8485.10 - Hélices para barcos y sus las paletas.

8485.90 - Las demás.

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Notas.

1. Se excluyen de este capítulo:

a) las mantas, cojines, calentapies y artículos similares que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lieven sobre la persona, calentados eléctricamente;

b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

c) los muebles con calentamiento eléctrico, del capítulo 94.

- Lamas permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:
- 8505.11 - - De metal.
- 8505.19 - - Los demás.
- 8505.20 - - Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.
- 8505.30 - - Cabezas elevadoras electromagnéticas.
- 8505.90 - - Los demás, incluidas las partes.

FILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.

- 8506.11 - - De volumen exterior inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>.
- 8506.12 - - De dióxido de manganeso.
- 8506.13 - - De óxido de mercurio.
- 8506.19 - - De óxido de plata.
- 8506.20 - - Las demás.
- 8506.90 - - De volumen exterior superior a 300 cm<sup>3</sup>.
- 8506.90 - - Partes.

85.07 ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.

- 8507.10 - - De plomo del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo.
- 8507.20 - - Los demás acumuladores de plomo.
- 8507.30 - - De níquel-cadmio.
- 8507.40 - - De níquel-hierro.
- 8507.80 - - Los demás acumuladores.
- 8507.90 - - Partes.

85.08 HERRAMIENTAS ELECTROMECÁNICAS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.

- 8508.10 - - Taladros de todas clases, incluso las perforadoras rotativas.
- 8508.20 - - Sierras y tronadoras.
- 8508.80 - - Las demás herramientas.
- 8508.90 - - Partes.

85.09 APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.

- 8509.10 - - Aspiradores.
- 8509.20 - - Escaradores de pisos.
- 8509.30 - - Trituradores de desperdicios de cocina.
- 8509.40 - - Trituradores y mezcladores de alimentos; exprimidoras de frutas y de legumbres.
- 8509.80 - - Los demás aparatos.
- 8509.90 - - Partes.

85.10 MÁQUINAS DE AFEITAR, DE CORTEZ EL PELO Y DE ESQUILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO.

- 8510.10 - - Máquinas de afeitar.
- 8510.20 - - Máquinas de cortar el pelo y de esquilar.
- 8510.90 - - Partes.

- 8501.34 - - De potencia superior a 375 kW.
- 8501.40 - - Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.
- - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:
- 8501.51 - - De potencia inferior o igual a 750 W;
- 8501.52 - - De potencia superior a 750 W, sin exceder de 75 kW.
- 8501.53 - - De potencia superior a 75 kW.
- - Generadores de corriente alterna (alternadores):
- 8501.61 - - De potencia inferior o igual a 75kVA.
- 8501.62 - - De potencia superior a 75 kVA, sin exceder de 375 kVA.
- 8501.63 - - De potencia superior a 375 kVA, sin exceder de 750 kVA.
- 8501.64 - - De potencia superior a 750 kVA.

85.02 GRUPOS ELÉCTRICOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.

- Grupos eléctricos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel);
- 8502.11 - - De potencia inferior o igual a 75 kVA.
- 8502.12 - - De potencia superior a 75 kVA, sin exceder de 375 kVA.
- 8502.13 - - De potencia superior a 375 kVA.
- 8502.20 - - Grupos eléctricos con motor de émbolo de encendido por chispa (motor de explosión).
- 8502.30 - - Los demás grupos eléctricos.
- 8502.40 - - Convertidores rotativos eléctricos.

85.03 PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02.

85.04 TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES), BOMBAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCIÓN.

- 8504.10 - - Balastos o reductores para lámparas o tubos de descarga.
- Transformadores de dieléctrico líquido:
- 8504.21 - - De potencia inferior o igual a 650 kVA.
- 8504.22 - - De potencia superior a 650 kVA, sin exceder de 10.000 kVA.
- 8504.23 - - De potencia superior a 10.000 kVA
- Los demás transformadores:
- 8504.31 - - De potencia inferior o igual a 1 kVA.
- 8504.32 - - De potencia superior a 1 kVA, sin exceder de 16 kVA.
- 8504.33 - - De potencia superior a 16 kVA, sin exceder de 500 kVA.
- 8504.34 - - De potencia superior a 500 kVA.
- 8504.40 - - Convertidores estáticos.
- 8504.50 - - Las demás bobinas de reactancia y de autoinducción.
- 8504.90 - - Partes.

85.05 ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE ELIJACIÓN, ACOPLAMIENTO, ENBRAGUE, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS.

- 85.11 APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MACHETOS, DINAMOCHISQUETOS, BOMBAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO O MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS O ALTERNADORES) Y REGULADORES-DISTINTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.
- 8511.10 - Bujías de encendido.
  - 8511.20 - Magnetos; dinamo-magnetos; volantes magnéticos.
  - 8511.30 - Distribuidores; bobinas de encendido.
  - 8511.40 - Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.
  - 8511.50 - Los demás generadores.
  - 8511.60 - Los demás aparatos y dispositivos.
  - 8511.90 - Partes.
- 85.12 APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACIÓN (CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA Y DE VAHO, ELÉCTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O AUTOMÓVILES.
- 8512.10 - Aparatos de alumbrado o de señalización del tipo de los utilizadas en las bicicletas.
  - 8512.20 - Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual.
  - 8512.30 - Aparatos de señalización acústica.
  - 8512.40 - Limpiaaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho.
  - 8512.90 - Partes.
- 85.13 LAMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁILES QUE FUNCIONEN CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES O ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12.
- 8513.10 - Lámparas.
  - 8513.90 - Los demás.
- 85.14 BORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS DE INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O POR PÉRDIDAS DIELECTRICAS.
- 8514.10 - Hornos de resistencia (de caldeo indirecto).
  - 8514.20 - Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas.
  - 8514.30 - Los demás hornos.
  - 8514.40 - Los demás aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas.
  - 8514.90 - Partes.
- 85.15 MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORRAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE), DE LASER Y DEMÁS HACES DE LUZ O DE POTENTES DE ULTRASONIDOS, DE HACES DE ELECTRONES, DE IMPULSOS MAGNÉTICOS O DE CORRIENTE DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROTEGER EN CALIENTE METALES O CARBURDS METÁLICOS SIMERIZADOS.
- 8515.11 - Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda.
  - 8515.19 - Soldadores y pistolas para soldar.
  - 8515.21 - Los demás.
  - 8515.29 - Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia.
  - 8515.90 - Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia.
  - 8515.99 - Total o parcialmente automáticos.
  - 8516.10 - Los demás.
- 85.16 MÁQUINAS Y APARATOS DE ARCO O DE CHORRO DE PLASMA PARA SOLDAR METALES:
- 8516.31 - Total o parcialmente automáticos.
  - 8516.39 - Los demás.
  - 8516.80 - Las demás máquinas y aparatos.
  - 8516.90 - Partes.
- CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA, INCLUSO POR INNERSTION; APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA CALEFACCIÓN DE LOCALES, DEL SUELO O USOS SIMILARES; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES O CALIENTA-TEMACILLAS) Y SECAMANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45.
- 8516.10 - Calentadores eléctricos de agua, incluso por inmersión.
  - 8516.20 - Aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares:
  - 8516.21 - Radiadores de acumulación.
  - 8516.29 - Los demás.
  - 8516.31 - Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello y secamanos:
  - 8516.33 - Secadores para el cabello.
  - 8516.39 - Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
  - 8516.40 - Secamanos.
  - 8516.41 - Planchas eléctricas.
  - 8516.50 - Hornos de microondas.
  - 8516.60 - Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
  - 8516.71 - Los demás aparatos electrotérmicos:
  - 8516.72 - Aparatos para la preparación de café o de té.
  - 8516.73 - Tostadores de pan.
  - 8516.79 - Los demás.
  - 8516.80 - Resistencias calentadoras.
  - 8516.90 - Partes.
- 85.17 APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA.
- 8517.10 - Teléfonos.
  - 8517.20 - Teleimpreoras.
  - 8517.30 - Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.
  - 8517.40 - Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora.
  - 8517.50 - Los demás aparatos:
  - 8517.51 - Para telefonía.
  - 8517.52 - Para telegrafía.
  - 8517.90 - Partes.
- 85.18 MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALZAVOCES, INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AMPLIFICADORES INCLUIDOS COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOPRECUENCIA; APARATOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO.
- 8518.10 - Microfonos y sus soportes.

- 8523.12 - De anchura superior a 4 mm, pero inferior o igual a 6,5 mm.  
8523.13 - De anchura superior a 6,5 mm.  
8523.20 - Discos magnéticos.  
8523.90 - Los demás.
- 8524.10 DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS, CON EXCEPCION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.  
- Discos para tocadiscos.  
- Cintas magnéticas:  
8524.21 - De anchura inferior o igual a 4 mm.  
8524.22 - De anchura superior a 4 mm, pero inferior o igual a 6,5 mm.  
8524.23 - De anchura superior a 6,5 mm.  
8524.90 - Los demás.
- 85.25 EMISORES DE RADIOGRAFIA, RADIOGRAFIA, RADIOVISION O TELEVISION, INCLUIDO CON UN APARATO RECEPTOR O UN APARATO DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, INMOBILIZADO; CÁMARAS DE TELEVISION.  
- Emisores.  
8525.10 - Emisores.  
8525.20 - Emisores receptores.  
8525.30 - Cámaras de televisión.
- 85.26 APARATOS DE RADIODETECCION Y RADIOSONDA (RADAR), DE RADIONAVEGACION Y DE RADIOTELEMANO.  
- Aparatos de radiodetección y de radiosonda (radar).  
- Los demás:  
8526.91 - Aparatos de radionavegación.  
8526.92 - Aparatos de radiotelemando.
- 85.27 RECEPTORES DE RADIOGRAFIA O RADIOVISION, RADIOGRAFIA O RADIOVISION, INCLUIDO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO O CON UN APARATO DE RADIOGRAFIA.  
- Receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:  
8527.11 - Con grabadores o reproductores de sonido.  
8527.19 - Los demás.  
- Receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:  
8527.21 - Con grabadores o reproductores de sonido.  
8527.29 - Los demás.  
- Los demás receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:  
8527.31 - Con grabador o reproductor de sonido.  
8527.32 - Con un aparato de relojería, pero sin grabador ni reproductor de sonido.  
8527.39 - Los demás.  
8527.90 - Los demás aparatos.
- Altoparlantes, incluso montados en sus cajas:  
8518.21 - Cajas acústicas con un sólo altavoz.  
8518.22 - Cajas acústicas con varios altavoces.  
8518.29 - Los demás.  
8518.30 - Auriculares, incluso combinados con micrófono.  
8518.40 - Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.  
8518.50 - Aparatos eléctricos de amplificación del sonido.  
8518.90 - Partes.
- 85.19 GRABADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASSETES Y DEMAS REPRODUCTORES DEL SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION.  
- Tocadiscos que funcionan por ficha o moneda.  
- Los demás tocadiscos:  
8519.21 - Sin altavoces.  
8519.29 - Los demás.  
- Giradiscos:  
8519.31 - Con cambiador automático de discos.  
8519.39 - Los demás.  
8519.40 - Aparatos para reproducir dictados.  
- Los demás aparatos para la reproducción del sonido:  
8519.91 - De casete.  
8519.99 - Los demás.
- 85.20 MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS PARA LA GRABACION DEL SONIDO, INCLUIDO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION.  
- Aparatos para dictar que funcionan sólo con una fuente de energía exterior.  
8520.10 - Contestadores telefónicos.  
- Los demás aparatos de grabación, incluso con dispositivos de reproducción del sonido en cintas magnéticas:  
8520.31 - De casete.  
8520.39 - Los demás.  
8520.90 - Los demás.
- 85.21 APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS).  
- De cinta magnética.  
8521.10 - Los demás.
- 85.22 PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21.  
- Cápsulas fococaptoras.  
8522.10 - Los demás.
- 85.23 SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EL SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.  
- Cintas magnéticas:  
8523.11 - De anchura inferior o igual a 4 mm.

85.28	RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS MONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), AUNQUE ESTEN COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN RECEPTOR DE RADIOODIFUSION O UN GRAABADOR O REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES.	8533.31	- Resistencias variables bobinadas, incluidos los reóstatos y los potenciómetros.
	- En color.	8533.39	- De potencia inferior o igual a 20 W.
	- En blanco y negro u otros monocromos.	8533.40	- Las demás.
85.29	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 a 85.28.	8533.90	- Las demás resistencias variables, incluidos los reóstatos y potenciómetros.
	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para su uso con estos artículos.	8534.00	- Partes.
	- Las demás.		CIRCUITOS IMPRESOS.
85.30	APARATOS ELECTRICOS DE SERIALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08).	8535.10	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, COMPUTADORES, CORCACIRCUITOS, PARARAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA TENSIONES SUPERIORES A 1.000 VOLTIOS.
	- Aparatos para vias férreas o similares.	8535.21	- Fusibles y cortacircuitos con fusible.
	- Los demás aparatos.	8535.29	- Disyuntores:
	- Partes.	8535.30	- Para tensiones inferiores a 72,5 kV.
85.31	APARATOS ELECTRICOS DE SERIALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30.	8535.40	- Los demás.
	- Avisadores eléctricos de protección contra robos e incendios y aparatos similares.	8536.10	- Seccionadores e interruptores.
	- Zamborios indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED).	8536.41	- Pararrayos, limitadores de tensión y amortiguadores de ondas.
	- Los demás aparatos.	8536.49	- Los demás.
	- Partes.	8536.50	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, COMPUTADORES, RELEVADORES O RELÉS, CORCACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, ENCHUFES, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA TENSIONES INFERIORES O IGUALES A 1.000 VOLTIOS.
85.32	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.	8536.61	- Fusibles y cortacircuitos con fusible.
	- Condensadores fijos para redes eléctricas de 50/60 Hz capaces de absorber una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kVar (condensadores de potencia).	8536.69	- Disyuntores.
	- Los demás condensadores fijos:	8536.90	- Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos.
	- De tántalo.		- Relevadores o relés:
	- Electrolíticos de aluminio.	8537.10	- Para tensiones máximas de 60 V.
	- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	8537.20	- Los demás.
	- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.		- Portálamparas y tomas de corriente:
	- Con dieléctrico de papel o de plástico.	8538.10	- Portálamparas.
	- Los demás.	8538.90	- Los demás.
	- Condensadores variables o ajustables.		CUADROS, PANELES, CONSOLAS, PUPITRES, ARMARIOS (INCLUIDOS LOS CONTROLES NUMERICOS) Y DEMAS SOPORTES QUE LLEVEN VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA EL CONTROL O DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, AUNQUE LLEVEN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, EXCEPTO LOS APARATOS DE COMUTACION DE LA PARTIDA 85.17.
	- Partes.	8539.10	- Para tensiones inferiores o iguales a 1.000 V.
85.33	RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS).	8539.20	- Para tensiones superiores a 1.000 V.
	- Resistencias fijas de carbono aglomeradas o de capa.		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37.
	- Las demás resistencias fijas:	8539.10	- Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 85.37, en los aparatos.
	- De potencia inferior o igual a 20 W.	8539.90	- Los demás.
	- Las demás.		

85.39	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.	8541.40 - Dispositivos semiconductoros fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.
	8539.10 - Faros o unidades "sellados".	8541.50 - Los demás dispositivos semiconductoros.
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, con exclusión de las de ultravioletas o de infrarrojos;	8541.60 - Cristales piezoeléctricos montados.
8539.21	- - Halógenos de volframo.	8541.90 - Partes.
8539.22	- - Las demás, de potencia inferior o igual a 200 V para una tensión superior a 100 V.	85.42
8539.29	- - Los demás.	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROSTRUCTURAS ELECTRONICAS.
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas;	- Circuitos integrados monolíticos:
8539.31	- - Fluorescentes de cátodo caliente.	- - Numéricos o digitales.
8539.39	- - Los demás.	8542.11 - - Los demás.
8539.40	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	8542.19 - - Los demás.
8539.30	- Partes.	8542.20 - Circuitos integrados híbridos.
	LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRONICOS DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O DE GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CÁTODICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39.	8542.80 - Los demás.
	- Tubos catódicos para receptores de televisión, incluso para monitores:	8542.90 - Partes.
8540.11	- - En colores.	85.43
8540.12	- - En blanco y negro u otros monocromos.	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS QUE TENGAN UNA FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	8543.10 - Aceleradoras de partículas.
8540.30	- Los demás tubos catódicos.	8543.20 - Generadores de señales.
	- Tubos para hipercuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas o carcinotrones), con exclusión de los controlados por rejilla:	8543.30 - Máquinas y aparatos de galvanotecnía, electrolisis o electroforesis.
8540.41	- - Magnetrones.	8543.80 - Las demás máquinas y aparatos.
8540.42	- - Klistrones.	8543.90 - Partes.
8540.49	- - Los demás.	85.44
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, AMOVIDADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS O PIEZAS DE CONEXIÓN.
8540.81	- - Tubos receptores o amplificadores.	- Alambre para bobinar:
8540.89	- - Los demás.	8544.11 - - De cobre.
	- Partes:	8544.19 - - Los demás.
8540.91	- - De tubos catódicos.	8544.20 - Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.
8540.99	- - Los demás.	8544.30 - Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.
	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMI- CONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAM- BLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS.	- Los demás conductores eléctricos para tensiones inferiores o iguales a 80 V:
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	- - Con piezas de conexión.
8541.21	- Transistores, excepto los fototransistores:	8544.41 - - Los demás.
8541.29	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	8544.49 - - Los demás.
8541.30	- Tiristores, díaca y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	- Los demás conductores eléctricos para tensiones superiores a 80 V, pero inferiores o iguales a 1.000 V:
		8544.51 - - Con piezas de conexión.
		8544.59 - - Los demás.
		8544.60 - Los demás conductores eléctricos para tensiones superiores a 1.000 V.
		8544.70 - Cables de fibras ópticas.
		ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PARA PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONES, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.
		- Electrodos:
		8545.11 - - De los tipos utilizados en los hornos.
		8545.19 - - Los demás.



5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayores analogías:
- a) del capítulo 86, si están proyectados para desplazarse sobre una vía-guía (aerotrén);
  - b) del capítulo 87, si están proyectados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre el agua;
  - c) del capítulo 89, si están proyectados para desplazarse sobre el agua, incluso si pueden aterrizar en las playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.
- Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que estos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.
- El material fijo para vías de aerotrén se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, de seguridad, de control o de mando para vías de aerotrén como aparatos de señalización, de seguridad, de control o de mando para vías férreas.

Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:
  - a) las traviesas (durmientes) de madera o de hormigón para vías férreas o similares ni los elementos de hormigón para vías-guía de aerotrén (pá. 44.06 ó 66.10)
  - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
  - c) los aparatos eléctricos de señalización, de seguridad, de control o de mando de la partida 85.30.
2. Se clasifican en la partida 86.07, principalmente:
  - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de las ruedas;
  - b) los chasis, bogies y "bisela";
  - c) las cajas de engrase (de grasa o de aceite) y los dispositivos de freno de cualquier clase;
  - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche y los fuelles de intercomunicación;
  - e) los artículos de carrocería.
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, principalmente:
  - a) las vías montadas (portátiles o no), las placas y puentes giratorios, los parachoques y pilibos;
  - b) los discos y placas móviles y los semáforos, los aparatos de mando para pasos a nivel, los aparatos para cambios de agujas, los puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, incluso con accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas de servicios o estacionamiento, instalaciones portuarias o aeroportuarias.

Partida Código del SA

- 86.01 LOCOMOTORAS Y LOCOMOTORES, ELÉCTRICOS (DE ENERGÍA EXTERIOR O DE ACUMULADORES).
  - 8601.10 - De energía eléctrica exterior.
  - 8601.20 - De acumuladores eléctricos.
- 86.02 LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOMOTORES; TENDESER.
  - 8602.10 - Locomotoras diesel-eléctricas.
  - 8602.90 - Los demás.

- 8545.20 - Escobillas.
- 8545.90 - Los demás.
- 8546.10 - De vidrio.
- 8546.20 - De cerámica.
- 8546.90 - Los demás.
- 8547.10 - Placas aislantes de cerámica.
- 8547.20 - Placas aislantes de plástico.
- 8547.90 - Los demás.
- 8548.00 PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.

Sección XVII

Material de transporte

Notas.

1. Esta sección no comprende los artículos de las partidas 95.01, 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsléighs" y similares (p. 95.06).
2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
  - a) las juncas, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (p. 40.16);
  - b) las partes y accesorios de uso general según se establece la Nota 2 de la sección XV, de metales comunes (sección XV) y los artículos similares de plástico (capítulo 39);
  - c) los artículos del capítulo 82 (herramientas);
  - d) los artículos de la partida 83.06;
  - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y los artículos de la partida 84.83, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor;
  - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (capítulo 85)
  - g) los instrumentos y aparatos del capítulo 90;
  - h) los artículos del capítulo 91;
  - i) las armas (capítulo 93);
  - k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;
  - l) los cepillos que constituyen elementos de vehículos (p. 96.03).
3. En los capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no están destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta sección. Cuando una parte o un accesorio sean susceptibles de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la sección, se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. Las aeronaves especialmente concebidas para utilizarse también como vehículos terrestres se consideran aeronaves.

Los vehículos automóviles anfíbios se consideran vehículos automóviles.

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

Notas.

1. Este capítulo no comprende los vehículos proyectados para circular solamente sobre carriles (riales).
2. En este capítulo, se entenderá por tractores, los vehículos con motor esencialmente proyectados para tirar o empujar a otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos accesorios o accesorios en relación con el uso principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.
3. En la partida 87.02 se consideran vehículos automóviles para el transporte colectivo de pasajeros. Los vehículos proyectados para transportar un mínimo de diez personas, incluido el conductor, en la 87.06.
4. Los chasis con cabina para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la 87.06.
5. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás ciclos para niños se clasifican en la partida 95.01.

Partida	Código del SA	Descripción
87.01		TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETERAS-TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).
	8701.10	- Motocultores.
	8701.20	- Tractores de carretera para esmirremolques.
	8701.30	- Tractores de orugas.
	8701.90	- Los demás.
87.02		VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.
	8702.10	- Con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel).
	8702.90	- Los demás.
87.03		COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRETERAS.
	8703.10	- Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares.
		- Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo de encendido por chispa:
	8703.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> .
	8703.22	- - De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> .
	8703.23	- - De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> .
	8703.24	- - De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> .
		- Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (diesel o semidiesel):
	8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> .
	8703.32	- - De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup> .
	8703.33	- - De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> .
	8703.90	- Los demás.
87.04		VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.
	8704.10	- Vehículos automotores proyectados para utilizarlos fuera de la red de carreteras.

86.03 AUTOMOVILES Y TRANVIAS CON MOTOR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04.

- 8603.10 - De energía eléctrica exterior.
- 8603.90 - Los demás.

86.04 VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUIDO AUTOPROPELSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES CADA, VAGONES EQUIPADOS PARA ATISOMAR EL BALASTO, PARA ALIMENAR LAS VIAS, COCHES PARA ENLATOS Y VAGONES).

- 8604.00 VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUIDO AUTOPROPELSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES CADA, VAGONES EQUIPADOS PARA ATISOMAR EL BALASTO, PARA ALIMENAR LAS VIAS, COCHES PARA ENLATOS Y VAGONES).
- 8605.00 COCHES DE VIATURAS, PUNONES DE EQUIPAJES, COCHES-CORRIDO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (CON EXCLUSION DE LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04).

86.06 VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIALES).

- 8606.10 - Vagones-cisterna y similares.
- 8606.20 - Vagones isocámicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.
- 8606.30 - Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20.
- Los demás:
- 8606.91 - - Cubiertos y cerrados.
- 8606.92 - - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.
- 8606.99 - - Los demás.

86.07 PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.

- Bogías, "bisels", ejes y ruedas, y sus partes:
- 8607.11 - - Bogías y "bisels", de tracción.
- 8607.12 - - Los demás bogías y "bisels".
- 8607.19 - - Los demás, incluídos las partes.
- Frenos y sus partes:
- 8607.21 - - Frenos de aire comprimido y sus partes.
- 8607.29 - - Los demás.
- 8607.30 - Gancho y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.
- Los demás:
- 8607.91 - - De locomotoras o de locotrectores.
- 8607.99 - - Los demás.

86.08 MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUIDO ELECTRO-CARROS) DE SERIALIZACION DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE ALARMA, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES; CARRETERAS O VIAS FLUVIALES; AREAS DE SERVICIO O ESTACIONAMIENTO; INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPORTUARIAS; PARRIS.

86.09 CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES-CISTERNA Y LOS CONTENEDORES-DEPOSITO) ESPECIALMENTE PROYECTADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

87.09	CARRILLAS-AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTAS DISTANCIAS, CARRILLAS-TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES; PARTES.	8709.11 - Carrillas.
		- Eléctricas.
		8709.19 - Las demás.
		8709.90 - Partes.
87.10	CARRROS Y AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO ARMADOS; PARTES.	8710.00
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUSO CON PEDALES) Y CICLOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL, SIDECARES.	8711.10 - Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .
		8711.20 - Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .
		8711.30 - Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .
		8711.40 - Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup> .
		8711.50 - Con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> .
		8711.90 - Los demás.
87.12	BICICLETAS Y DEMÁS CICLOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	8712.00
87.13	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN.	8713.10 - Sin mecanismo de propulsión.
		8713.90 - Los demás.
87.14	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.	8714.11 - De motocicletas (incluso de las que llevan pedales):
		- Sillines.
		8714.19 - Los demás.
		8714.20 - De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.
		- Los demás:
		8714.91 - Cuadros y horquillas y sus partes.
		8714.92 - Llantas y radios.
		8714.93 - Bujes sin freno y pilones libres.
		8714.94 - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.
		8714.95 - Sillines.
		8714.96 - Pedales y biselas, y sus partes.
		8714.99 - Los demás.
87.15	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS Y SUS PARTES.	8715.00
8704.21	- Los demás, con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (diesel o semidiesel):	
	- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.22	- De peso total con carga máxima, superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t.	
8704.23	- De peso total con carga máxima, superior a 20 t.	
	- Los demás, con motor de émbolo o pistón de encendido por chispa:	
8704.31	- De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t.	
8704.32	- De peso total con carga máxima, superior a 5 t.	
8704.90	- Los demás.	
8705.10	- Camiones-grúa.	
8705.20	- Camiones automóviles para sondes o perforaciones.	
8705.30	- Camiones de bomberos.	
8705.40	- Camiones-hormigonera.	
8705.90	- Los demás.	
8706.00	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, CON EL MOTOR.	
87.07	CARROCERIAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUSO LAS CABINAS.	
8707.10	- De los vehículos de la partida 87.03.	
8707.90	- Los demás.	
8708.10	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.	
	- Paragolpes o defensas y sus partes.	
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las cabinas):	
8708.21	- Cinturones de seguridad.	
8708.29	- Los demás.	
	- Frenos y servofrenos, y sus partes:	
8708.31	- Guarniciones de frenos montadas.	
8708.39	- Los demás.	
8708.40	- Cajas de cambio.	
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso con otros órganos de transmisión.	
8708.60	- Ejes portadores y sus partes.	
8708.70	- Ruedas y sus partes y accesorios.	
8708.80	- Amortiguadores de suspensión.	
	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91	- Radiadores.	
8708.92	- Silenciadores y tubos de escape.	
8708.93	- Embragues y sus partes.	
8708.94	- Volantes, columnas y cajas de dirección.	
8708.99	- Los demás.	

Capítulo 89

Navegación marítima o fluvial.

Nota. 1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos, aunque se presenten desmontados o sin montar todavía, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto a la clase de barco a que pertenecen.

Partida	Código del SA	Descripción
89.01		TRASATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES, TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS Y BARCOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCÍAS.
	8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones y barcos similares proyectados principalmente para el transporte de personas; transbordadores.
	8901.20	- Barcos-cisterna.
	8901.30	- Barcos-frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.
	8901.90	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y los demás barcos proyectados para el transporte al por mayor de personas y mercancías.
89.02		BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMÁS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREPARACION DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA.
89.03		YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DE DEPORTE; BARCAS DE REMO Y CARAVAS.
	8903.10	- Embarcaciones inflables.
	8903.91	- Los demás:
	8903.92	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.
	8903.93	- - Barcos con motor, excepto con motores fuera borda.
	8903.99	- - Los demás.
89.04		REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.
89.05		BARCOS FARO, BARCOS-BOMBA, DRAGAS, PONTONES-GRUA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O DE EXPLOTACION, FLOZANTES O SUMERGIBLES.
	8905.10	- Dragas.
	8905.20	- Plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.
	8905.90	- Los demás.
89.06		LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS BARCOS DE GUERRA Y LOS BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS.
89.07		ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, MOYAS Y BALIZAS).
	8907.10	- Balsas inflables.
	8907.90	- Los demás.
89.08		BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUAJE.

87.16 REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMÁS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; PARTES.

- Remolques y semirremolques para viviendas o para campar, del tipo caravans.
- 8716.10 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autocargadores, para usos agrícolas.
- 8716.20 - Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías.
- 8716.31 - - Cisternas.
- 8716.39 - - Los demás.
- 8716.40 - Los demás remolques y semirremolques.
- 8716.80 - Los demás vehículos.
- 8716.90 - Partes.

Capítulo 88

Navegación aérea o espacial.

Partida	Código del SA	Descripción
88.01		GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS DELTA Y DEMÁS APARATOS DE NAVEGACION AEREA QUE NO SE BAYAN PROPULSIONADO PARA LA PROPULSION CON MOTOR.
	8801.10	- Planeadores y alas delta.
	8801.90	- Los demás.
88.02		LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS O AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y VEHICULOS DE LANZAMIENTO.
		- Helicópteros:
	8802.11	- - De peso, en vacío, inferior o igual a 2.000 kg.
	8802.12	- - De peso, en vacío, superior a 2.000 kg.
	8802.20	- Aviones y demás vehículos aéreos, de peso, en vacío, inferior o igual a 2.000 kg.
	8802.30	- Aviones y demás vehículos aéreos, de peso, en vacío, superior a 2.000 kg, pero inferior o igual a 15.000 kg.
	8802.40	- Aviones y demás vehículos aéreos, de peso, en vacío, superior a 15.000 kg.
	8802.50	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y vehículos de lanzamiento.
88.03		PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02.
	8803.10	- Hélices y rotores, y sus partes.
	8803.20	- Trains de aterrizaje y sus partes.
	8803.30	- Las demás partes de aviones o de helicópteros.
	8803.90	- Las demás.
88.04		PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES Y LOS GTRATORIOS; PARTES Y ACCESORIOS.
88.05		APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; SIMULADORES DE VUELO; PARTES.
	8805.10	- Aparatos y dispositivos para el lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para el aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.
	8805.20	- Simuladores de vuelo.

6. La partida 90.32 sólo comprende:

- a) los instrumentos y aparatos para la regulación de gases o líquidos o para el control automático de temperaturas, incluso si su funcionamiento se basa en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado;
- b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras amplitudes cuya operación se base en un fenómeno eléctrico variable con el factor que se trata de regular.

Partida	Código del SA	Descripción
90.01	9001.10	Fibras ópticas, hechas y cables de fibras ópticas.
	9001.20	Materias polarizantes en hojas o en placas.
	9001.30	Lentes de contacto.
	9001.40	Lentes de vidrio para gafas.
	9001.50	Lentes de otras materias para gafas.
	9001.90	Los demás.
90.02		LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.
		- Objetivos:
	9002.11	- Para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas.
	9002.19	- Los demás.
	9002.20	- Filtros.
	9002.90	- Los demás
90.03		MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS O DE ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.
		- Monturas (armazones):
	9003.11	- De plástico.
	9003.19	- De otras materias.
	9003.90	- Partes.
90.04		GAFAS (ANTEOJOS) CONECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
	9004.13	- Gafas (anteojos) de sol.
	9004.90	- Las demás.
90.05		GELOS Y PRISMÁTICOS, ANTEOJOS DE LARGA VISTA (INCLUIDOS LOS ASTRONÓMICOS), TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMATURAS; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMATURAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA.
	9005.10	- Gemelos y prismáticos.
	9005.80	- Los demás instrumentos.
	9005.90	- Partes y accesorios (incluidas sus armaduras).
90.06		APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSIÓN DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39.

Sección XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; relojería; instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:
  - a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (p. 40.16), de cuero natural o regenerado (p. 42.06) o de materias textiles (p. 59.11);
  - b) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
  - c) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente, de la partida 70.09, y los espejos de metales comunes o de metales preciosos, que no tengan las características de elementos de óptica (p. 83.06 o capítulo 71);
  - d) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;
  - e) las partes y accesorios de uso general, como se establece en la Nota 2 de la sección XV, de metales comunes (sección XV) y los artículos similares de plástico (capítulo 39);
  - f) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar y contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (p. 84.23); los aparatos de elevación o de manipulación (p. 84.25 a 84.28); las contadoras de papel o cartón, de cualquier clase (p. 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el dátil en las máquinas herramienta, incluso con dispositivos ópticos de lectura (divisores ópticos, por ejemplo), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos: anteojos de centrado o de alineación, por ejemplo); las calculadoras (p. 84.70); válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (p. 84.81);
  - g) los proyectores de alumbro de los tipos utilizados en ciclos o automóviles (p. 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para la reproducción en serie de soportes de sonido (p. 85.19 u 85.20); los lectores de sonido (p. 85.22), los aparatos de radiodetección, radioscaneo, radiocomunicación y radiotelemando (p. 85.26); los faros o unidades, sellos de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
- h) los proyectores de la partida 94.05;
- i) los artículos del capítulo 95;
- j) las medidas de capacidad, que se clasifican con los artículos según la materia constitutiva; sección XV, por ejemplo).
- 1) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: partida 39.23 o sección XV, por ejemplo).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del presente capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) las partes y accesorios que constan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este capítulo o de los capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.85, 85.48 o 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que estén destinados;
  - b) cuando sean identificables como destinados exclusiva o principalmente a una máquina, instrumento o aparato determinado o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluido de las partidas 90.10, 90.13 o 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
  - c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.
3. Las disposiciones de la Nota 4 de la sección XVI se aplican también a este capítulo.
4. La partida 90.05 no comprende las miras para armas, los periscopios para submarinos o para carros de combate ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la sección XVI (p. 90.13).
5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o de control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la 90.31, se clasificarán en esta última partida.

- 9006.10 - Aparatos fotográficos de los tipos utilizados para la preparación de cilindros de cilindros de imprenta.
- 9006.20 - Aparatos fotográficos de los tipos utilizados para el registro de documentos en microfílm, microfichas u otros microformatos.
- 9006.30 - Aparatos especiales para la fotografía submarina o aérea, para el examen médico de órganos internos o para los laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.
- 9006.40 - Aparatos fotográficos con autorrevelado.
- 9006.51 - Los demás aparatos fotográficos:
- 9006.51 - - Con visor de reflexión a través del objetivo para películas en rollo de anchura inferior e igual a 35 mm.
- 9006.52 - - Los demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
- 9006.53 - - Los demás, para películas en rollo de 35 mm de anchura.
- 9006.59 - - Los demás.
- 9006.61 - - Aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía:
- 9006.61 - - Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos ("flashes electrónicos").
- 9006.62 - - Lámparas y tubos, de destello y similares
- 9006.69 - - Los demás.
- 9006.91 - Partes y accesorios:
- 9006.91 - - Los aparatos fotográficos.
- 9006.99 - - Los demás.
- 90.07 CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATográfICOS, INCLUSO CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO.
- Cámaras:
- 9007.11 - - Para films de anchura inferior a 16 mm o para films doble-8 mm.
- 9007.19 - - Los demás.
- Projectores:
- 9007.21 - - Para films de anchura inferior a 16 mm.
- 9007.29 - - Los demás.
- Partes y accesorios:
- 9007.91 - - De cámaras.
- 9007.92 - - De proyectores.
- 90.08 PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.
- Projectores de diapositivas.
- 9008.20 - Lectores de microfílm, de microfichas o de otros microformatos, incluso con copiadora.
- 9008.30 - Los demás proyectores de imagen fija.
- 9008.40 - Amplificadoras o reductoras, fotográficas.
- 9008.90 - Partes y accesorios.
- 90.09 FOTOCOPIADORAS ÓPTICAS O POR CONTACTO Y TERMOCOPIADORAS.
- Fotocopiadoras electrostáticas:
- 9009.11 - - Con reproducción directa del original (procedimiento directo).
- 9009.12 - - Con reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto).
- Las demás fotocopiadoras:
- 9009.21 - - Ópticas.
- 9009.22 - - Por contacto.
- 9009.30 - Termocopiadoras.
- 9009.90 - Partes y accesorios.
- 90.10 APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROTEGER EL TRAZADO DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIALES SEMICONDUCTORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION.
- 9010.10 - Aparatos y material para revelado automático de películas fotográficas, films cinematográficos o papel fotográfico en rollos o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.
- 9010.20 - Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.
- 9010.30 - Pantallas de proyección.
- 9010.90 - Partes y accesorios.
- 90.11 MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO LOS DE MICROFOTOGRAFIA, MICROKINEMATOGRAFIA O MICROPROYECCION.
- Microscopios estereoscópicos.
- 9011.10 - Los demás microscopios para microfotografía, microcinematografía o microproyección.
- 9011.60 - Los demás microscopios.
- 9011.90 - Partes y accesorios.
- 90.12 MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS.
- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.
- 9012.10 - Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.
- 9012.90 - Partes y accesorios.
- 90.13 DISPOSITIVOS DE CRISTALES LIQUIDOS QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRAS PARTIDAS; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
- 9013.10 - Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la sección XVI.
- 9013.20 - Láseres, excepto los diodos láser.
- 9013.80 - Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.
- 9013.90 - Partes y accesorios.
- 90.14 BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.
- 9014.10 - Brújulas, incluidos los compases de navegación.
- 9014.20 - Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
- 9014.80 - Los demás instrumentos y aparatos.
- 9014.90 - Partes y accesorios.

- 90.15 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGUJERERIA, ACRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAFIA, HINDOGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HINDOLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS; TELEMETROS.
- Teodolitos.
  - Teodolitos y taquímetros.
  - Niveles.
  - Instrumentos y aparatos de fotogrametría.
  - Los demás instrumentos y aparatos.
  - Partes y accesorios.
- 9015.10
- 9015.20
- 9015.30
- 9015.40
- 9015.80
- 9015.90
- 90.16 BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.
- 9016.00
- 90.17 INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTICHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.
- Mesas y máquinas para dibujar, incluso automáticas.
  - Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.
  - Micrómetros, calibradores y calibres.
  - Los demás instrumentos.
  - Partes y accesorios.
- 9017.10
- 9017.20
- 9017.30
- 9017.80
- 9017.90
- 90.18 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCRITOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.
- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):
    - Electrocardiógrafos.
  - Los demás.
  - Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.
  - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:
  - Jeringas, incluso con agujas.
  - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.
  - Los demás.
  - Los demás instrumentos y aparatos de odontología:
    - Tornos dentales, incluso con otros equipos dentales sobre un basamento común.
    - Los demás.
    - Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
    - Los demás instrumentos y aparatos.
- 9018.11
- 9018.19
- 9018.20
- 9018.31
- 9018.32
- 9018.39
- 9018.41
- 9018.49
- 9018.50
- 9018.90
- 90.19 APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOLOGIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.
- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicoacústica.
  - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, aerosoloterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
- 9019.10
- 9019.20
- 90.20 LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS DE GAS, CON EXCLUSION DE LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE MOVIBLE.
- 9020.00
- 90.21 ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS PAJAS Y BANDAS MEDICO-QUIRURGICAS Y LAS MUELLAS; TABILLAS, CABESTRILLOS Y DEMAS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AURIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.
- Prótesis articulares y demás aparatos de ortopedia o para fracturas:
    - Prótesis articulares.
    - Los demás.
  - Artículos y aparatos de prótesis dental:
    - Dientes artificiales.
    - Los demás.
  - Los demás artículos y aparatos de prótesis.
  - Aurífonos, con exclusión de las partes y accesorios.
  - Estimuladores cardíacos, con exclusión de las partes y accesorios.
  - Los demás.
- 9021.11
- 9021.19
- 9021.21
- 9021.29
- 9021.30
- 9021.40
- 9021.50
- 9021.90
- 90.22 APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOGRAFIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, PAPIERES DE BANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIENTO.
- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o de radioterapia:
    - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.
    - Para otros usos.
  - Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gama, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:
    - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.
    - Para otros usos.
  - Tubos de rayos X.
  - Los demás, incluidas las partes y accesorios.
- 9022.11
- 9022.19
- 9022.21
- 9022.29
- 9022.30
- 9022.90
- 90.23 INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.
- Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: metales, madera, textiles, papel o plástico):
    - Máquinas y aparatos para ensayos de metales.
    - Los demás máquinas y aparatos.
    - Partes y accesorios.
  - DEMOSTRACIONES, PESALICUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMO- METROS, PICO- METROS, BAROMETROS, MICRO- METROS Y SICO- METROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.
  - Termómetros sin combinar con otros instrumentos:
    - De líquido, con lectura directa.
    - Los demás.
    - Barómetros sin combinar con otros instrumentos.
    - Los demás instrumentos.
    - Partes y accesorios.
- 9023.00
- 9023.00
- 9023.10
- 9023.80
- 9023.90
- 90.24 MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJEMPLO: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL O PLASTICO).
- Máquinas y aparatos para ensayos de metales.
  - Los demás máquinas y aparatos.
  - Partes y accesorios.
- 9024.10
- 9024.80
- 9024.90
- 90.25 DEMOSTRACIONES, PESALICUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMO- METROS, PICO- METROS, BAROMETROS, MICRO- METROS Y SICO- METROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.
- Termómetros sin combinar con otros instrumentos:
    - De líquido, con lectura directa.
    - Los demás.
    - Barómetros sin combinar con otros instrumentos.
    - Los demás instrumentos.
    - Partes y accesorios.
- 9025.11
- 9025.19
- 9025.20
- 9025.80
- 9025.90

- 90.26 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS O CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.
  - 9026.10 - Para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos.
  - 9026.20 - Para la medida o control de la presión.
  - 9026.80 - Los demás instrumentos y aparatos.
  - 9026.90 - Partes y accesorios.
- 90.27 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS O ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, FORTISIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS.
  - 9027.10 - Analizadores de gases o de humos.
  - 9027.20 - Cromatógrafos y aparatos de electroforesis.
  - 9027.30 - Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
  - 9027.40 - Exposímetros.
  - 9027.50 - Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
  - 9027.60 - Los demás instrumentos y aparatos.
  - 9027.90 - Microscopios; partes y accesorios.
- 90.28 CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION.
  - 9028.10 - Contadores de gases.
  - 9028.20 - Contadores de líquidos.
  - 9028.30 - Contadores de electricidad.
  - 9028.90 - Partes y accesorios.
- 90.29 LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TACTIMETROS, CUENTAKILOMETROS O PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 90.15; ESTROBOSCOPIOS.
  - 9029.10 - Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.
  - 9029.20 - Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.
  - 9029.90 - Partes y accesorios.
- 90.30 OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O COMPROBACION DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCION DE RADLACIONES ALFA, BETA, GAMA, X, COSMICAS U OTRAS RADLACIONES IONIZANTES.
  - 9030.10 - Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes.
  - 9030.20 - Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.
  - Los demás instrumentos y aparatos para la medida o comprobación de la tensión, intensidad, resistencia o de la potencia, sin registrador.
  - - Multímetros.
  - 9030.39 - - Los demás.
  - 9030.40 - Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación (hipómetros, herdosímetros, distorsiómetros o sismómetros, por ejemplo).
- 90.31 INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PROYECTORES DE PERFILES.
  - Los demás instrumentos y aparatos:
    - 9030.81 - - Con dispositivo registrador.
    - 9030.89 - - Los demás.
    - 9030.90 - Partes y accesorios.
  - Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.
    - 9031.10
  - Bancos de pruebas.
    - 9031.20
  - Proyectors de perfiles.
    - 9031.30
  - Los demás instrumentos y aparatos, ópticos.
    - 9031.40
  - Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.
    - 9031.80
  - Partes y accesorios.
    - 9031.90
- 90.32 INSTRUMENTOS Y APARATOS AUTOMATICOS PARA LA REGULACION Y EL CONTROL.
  - 9032.10 - Termostatos.
  - 9032.20 - Neostatos (preostatos).
  - Los demás instrumentos y aparatos:
    - 9032.81 - - Hidráulicos o neumáticos.
    - 9032.89 - - Los demás.
    - 9032.90 - - Partes y accesorios.
- 90.33 PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.
  - 9033.06

Capítulo 91  
Relojería

- Notas.
1. Este capítulo no comprende:
    - a) los cristales de reloj (p. 71.13 ó 71.17 según los casos);
    - b) las cadenas de reloj (p. 71.13 ó 71.17 según los casos);
    - c) las partes y accesorios de uso general como se establece en la Nota 2 de la sección XV, de metales comunes (sección XV) y los artículos similares de plástico (capítulo 39), de metales preciosos o de chapados de metales preciosos (generalmente p. 71.15); los sueltos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican sin embargo en la partida 91.14;
    - d) las bolas de rodamientos (ps. 73.26 u 84.82, según los casos);
    - e) los artículos de la partida 84.12 contruidos para funcionar sin escape;
    - f) los rodamientos de bolas (p. 84.82);
    - g) Los artículos del capítulo 85 sin ensamblar entre sí o con otros elementos, para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (capítulo 85).
  2. Solamente se clasifican en la partida 91.01 los relojes con la caja totalmente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos o de estas mismas materias combinadas con partes finas o culti-vadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstruidas de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes con la caja de metal común con incrustaciones de metales preciosos se clasifican en la partida 91.02.



3. En este capítulo, se consideran pequeños mecanismos de relojería los dispositivos con un órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o de cualquier otro sistema adecuado para determinar inter-valor de tiempo, con un indicador o con un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no excederá de 12 mm, y la anchura, la longitud o el diámetro no excederán de 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse como mecanismos o como piezas de relojería o en otros usos, en especial en los instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en este capítulo.

Partida Código del SA

91.01 RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.

- Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo:

- 9101.11 - - Con indicador mecánico solamente.
- 9101.12 - - Con indicador electrónico solamente.
- 9101.19 - - Los demás.

- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo:

- 9101.21 - - Automáticos.
- 9101.29 - - Los demás.
- Los demás:
- 9101.91 - - De pilas o de acumulador.
- 9101.99 - - Los demás.

91.02 RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01.

- Relojes de pulsera, de pilas o de acumulador, incluso con contador de tiempo:

- 9102.11 - - Con indicador mecánico solamente.
- 9102.12 - - Con indicador electrónico solamente.
- 9102.19 - - Los demás.

- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo:

- 9102.21 - - Automáticos.
- 9102.29 - - Los demás.
- Los demás:
- 9102.91 - - De pilas o de acumulador.
- 9102.99 - - Los demás.

91.03 DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES CON PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA.

- 9103.10 - De pilas o de acumulador.
- 9103.90 - Los demás.

91.04 RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS U OTROS VEHÍCULOS.

91.05 LOS DEMÁS RELOJES, EXCEPTO LOS QUE LLEVEN PEQUEÑO MECANISMO.

- Despertadores:
- 9105.11 - - De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica.
- 9105.19 - - Los demás.

- Relojes de pared:
- 9105.21 - - De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica.
- 9105.29 - - Los demás.

- Los demás:
- 9105.91 - - De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica.
- 9105.99 - - Los demás.

91.06 APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O CON MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, FECHADORES O CONTADORES).

- Registradores de asistencia; fechadores y contadores.
- 9106.10 - Parquímetros.
- 9106.20 - Los demás.

91.07 INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O CON MOTOR SINCRÓNICO.

91.08 PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA, COMPLETOS Y MONTADOS.

- De pilas o de acumulador.
- 9108.11 - - Con indicador mecánico solamente o con un dispositivo que permita incorporarlo.
- 9108.12 - - Con indicador optoelectrónico solamente.
- 9108.19 - - Los demás.
- 9108.20 - Automáticos.
- Los demás:
- 9108.91 - - Que midan 31,8 mm o menos.
- 9108.99 - - Los demás.

91.09 MECANISMOS DE RELOJERÍA, COMPLETOS Y MONTADOS, EXCEPTO LOS PEQUEÑOS MECANISMOS.

- De pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica:
- 9109.11 - - De despertadores.
- 9109.19 - - Los demás.
- 9109.90 - Los demás.

91.10 MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA EN BLANCO.

- Pequeños mecanismos:
- 9110.11 - - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados (chablongs).
- 9110.12 - - Mecanismos incompletos, montados.
- 9110.19 - - Mecanismos en blanco (ébauches).
- 9110.90 - Los demás.

91.11 CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES.

- Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
- 9111.20 - Cajas de metales comunes, incluso dorados o plateados.
- 9111.60 - Las demás cajas.
- 9111.90 - Partes.

Código	Descripción
92.02	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE MÚSICA DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES O ARPAS).
9202.10	- De arco.
9202.90	- Los demás.
92.03	ORGANOS DE TUBOS Y TUBAS; APLICADOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO DE LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES.
92.04	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMÉNICAS.
9204.10	- Acordeones e instrumentos similares.
9204.20	- Arménicas.
92.05	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE MÚSICA DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS O GAITAS).
9205.10	- Instrumentos llamados "metales".
9205.90	- Los demás.
92.06	INSTRUMENTOS DE MÚSICA DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, TIMBALES, CASTAÑUELAS O MARACAS).
92.07	INSTRUMENTOS DE MÚSICA EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUCE O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: GUITARRAS, GUITARRAS O ACOARDEONES).
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.
9207.90	- Los demás.
92.08	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRICAS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MÚSICA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBIDOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O DE SEÑALIZACIÓN.
9208.10	- Cajas de música.
9208.90	- Los demás.
92.09	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA (POR EJEMPLO: CARTONES, DISCOS Y ROLLOS PARA APASADOS MECÁNICOS); PETERUCOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.
9209.10	- Matrónomos y diapasones.
9209.20	- Mecanismos de cajas de música.
9209.30	- Cuerdas armónicas.
	- Los demás:
9209.91	- - Partes y accesorios de pianos.
9209.92	- - Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.02.
9209.93	- - Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.03.
9209.94	- - Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.07.
9209.99	- - Los demás.

Sección XIX

Armas y municiones, sus partes y accesorios.

Código	Descripción
91.12	CAJAS Y SIMILARES PARA APASADOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES.
9112.10	- Cajas y similares de metal.
9112.90	- Las demás cajas y similares.
9112.90	- Partes.
91.13	FULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES.
9113.10	- De metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
9113.20	- De metales comunes, incluso doradas o plateadas.
9113.90	- Las demás.
91.14	LAS DEMÁS PARTES DE RELOJERÍA.
9114.10	- Muelles, incluidas las espirales.
9114.20	- Piedras.
9114.30	- Esferas o cuadrantes.
9114.40	- Platinas y puentes.
9114.90	- Las demás.

Capítulo 92

Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- a) Las partes y accesorios de uso general, tal como establece la Nota 2 de la sección XV, de metales comunes (sección XV), y los artículos similares de plástico (capítulo 39);
- b) Los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este capítulo, que no estén incorporados ni alojados en ellos (capítulos 85 ó 90);
- c) Los instrumentos y aparatos de juguete (p. 95.03);
- d) Las escobillas y demás artículos de cepillería para la limpieza de los instrumentos de música (p. 96.03);
- e) Los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedades (p. 97.05 ó 97.06);
- f) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo, partida 39.23 ó sección XV).

2. Los arcos, paños y artículos similares para instrumentos de música de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en el número correspondiente a los instrumentos a los que se destinan, se clasifican con ellos.

Los cartones, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que están destinados.

Partida Código del SA

92.01	PLANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.
9201.10	- Planos verticales.
9201.20	- Planos de cola.
9201.30	- Los demás.

- Cartuchos para escopetas o rifles de ánima lisa y sus partes; balines para carabinas de aire comprimido:
- 9306.21 - - Cartuchos.
- 9306.29 - - Los demás.
- 9306.30 - Los demás cartuchos y sus partes.
- 9306.90 - Los demás.
- 93.07 SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.

Sección IX

Mercancías y productos diversos.

Capítulo 94

Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:
  - a) los colchones, almohadas y cojines, hinchables con aire (neumáticos) o con agua, de los capítulos 39, 40 o 63;
  - b) los espejos que reposen sobre el suelo (p. 70.09);
  - c) los artículos del capítulo 71;
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como establece la Nota 2 de la sección XIV, de metales comunes (sección XV), los artículos similares de plástico (capítulo 39) y las cajas de caudales de la partida 83.03;
  - e) los muebles que constituyen partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18, incluso sin equipar; los muebles especialmente proyectados para máquinas de coser, de la partida 84.33;
  - f) los aparatos de alumbrado del capítulo 85;
  - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (p. 85.18), 85.19 a 85.21 (p. 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (p. 85.29);
  - h) los artículos de la partida 87.14;
  - i) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados, de la partida 90.16, y las escupidoras para clínicas dentales (p. 90.18);
  - k) los artículos del capítulo 91 (por ejemplo: cajas de aparatos de relojería);
  - l) los muebles y aparatos de alumbrado de juguete (p. 95.03), los billares de cualquier clase y los muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestigiosidad y los artículos de decoración (con exclusión de las guimaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (p. 95.05).
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarse en el suelo.
 

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque están diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlo en otros sitios:

  - a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);
  - b) los asientos y las camas.
3. a) Cuando se presentan aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las placas de vidrio (incluidos los espejos), de mármol, piedra o cualquier materia de los capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

Capítulo 93

Armas y municiones, sus partes y accesorios.

- Notas.
1. Este capítulo no comprende:
    - a) los cebos y cápsulas fulminantes, los detonadores, los cohetes de señales o gránifugos y demás artículos del capítulo 36;
    - b) las partes y accesorios de uso general, tal como establece la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (sección XVI) y los artículos similares de plástico (capítulo 39);
    - c) los carros de combate y autocóviles blindados (p. 87.10);
    - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo si están montados en las armas o se presentan sin montar con las armas a que se destinan. (capítulo 90);
    - e) las ballistas, arcos y flechas para tiro, las armas embotomadas para esgrima y las armas de juguete (capítulo 95);
    - f) las armas y municiones que tengan el carácter de objetos de colección y las antigüedades (ps. 97.05 ó 97.06);
  2. En la partida 93.06, el término partes no comprende los aparatos de radio o de radar de la partida 85.26.

- | Partida | Código del SA | Descripción  |
|---------|---------------|--|
| 93.01   | 9301.00       | ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.   |
| 93.02   | 9302.00       | REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04.  |
| 93.03   |               | LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE LA POLVORA (POR EJEMPLO: ESCOPETAS Y RIFLES, DE CAZA, ARMAS DE AVANGARCA, PISTOLAS LANZACOHETES Y DEMÁS DISPOSITIVOS PROYECTADOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑALES, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FUEGO, O DE MALARITE O CANONES LANZACABOS). |
|         | 9303.10       | - Armas de avanguardia.  |
|         | 9303.20       | - Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.   |
|         | 9303.30       | - Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo.  |
|         | 9303.90       | - Las demás.   |
| 93.04   | 9304.00       | LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: FUSILES, RIFLES, CARABINAS Y PISTOLAS, DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS, O PORNAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.   |
| 93.05   |               | PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04.  |
|         | 9305.10       | - De revólveres o de pistolas.   |
|         |               | - De escopetas o rifles de caza de la partida 93.03:   |
|         | 9305.21       | - - De ánima lisa.   |
|         | 9305.29       | - - Los demás.   |
|         | 9305.90       | - Los demás.   |
| 93.06   |               | BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MIRCIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y CASCOS PARA CARTUCHOS.   |
|         | 9306.10       | - Cartuchos para pistolas de remache o para pistolas de metarife y sus partes.   |

b) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para viviendas, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes, o construcciones similares.

<p>Partida Código del SA</p> <p>94.01 ASIENTOS (CON EXCLUSIÓN DE LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.</p> <p>9401.10 - Asientos de tipo de los utilizados en aeronaues.</p> <p>9401.20 - Asientos de tipo de los utilizados en automóviles.</p> <p>9401.30 - Asientos giratorios de altura ajustable.</p> <p>9401.40 - Asientos transformables en cama, excepto el material de scampar o de jardín.</p> <p>9401.50 - Asientos de roten, mimbre, bambú o materias similares.</p> <p>- Los demás asientos, con armazón de madera:</p> <p>9401.61 - - Tapizados.</p> <p>9401.69 - - Los demás.</p> <p>- Los demás asientos, con armazón de metal:</p> <p>9401.71 - - Tapizados.</p> <p>9401.79 - - Los demás.</p> <p>9401.80 - Los demás asientos.</p> <p>9401.90 Partes.</p>	<p>9401.10 - Asientos de tipo de los utilizados en aeronaues.</p> <p>9401.20 - Asientos de tipo de los utilizados en automóviles.</p> <p>9401.30 - Asientos giratorios de altura ajustable.</p> <p>9401.40 - Asientos transformables en cama, excepto el material de scampar o de jardín.</p> <p>9401.50 - Asientos de roten, mimbre, bambú o materias similares.</p> <p>- Los demás asientos, con armazón de madera:</p> <p>9401.61 - - Tapizados.</p> <p>9401.69 - - Los demás.</p> <p>- Los demás asientos, con armazón de metal:</p> <p>9401.71 - - Tapizados.</p> <p>9401.79 - - Los demás.</p> <p>9401.80 - Los demás asientos.</p> <p>9401.90 Partes.</p>	<p>94.02 MOBILIARIO PARA LA MEDICINA, CIRURGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USOS CLINICOS O SILLONES DE DENTISTA, POR EJEMPLO); SILLONES PARA PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.</p> <p>9402.10 - Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares y sus partes.</p> <p>9402.90 - Los demás.</p>	<p>94.03 LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.</p> <p>9403.10 - Muebles de metal de tipo de los utilizados en las oficinas.</p> <p>9403.20 - Los demás muebles de metal.</p> <p>9403.30 - Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas.</p> <p>9403.40 - Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas.</p> <p>9403.50 - Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios.</p> <p>9403.60 - Los demás muebles de madera.</p> <p>9403.70 - Muebles de plástico.</p> <p>9403.80 - Muebles de otras materias, incluido el roten, mimbre, bambú o materias similares.</p> <p>9403.90 - Partes.</p>	<p>94.04 SOMIERES, ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (COLCHONES, CURSOPES, ESPERIONES, COLCHES, PUFES O ALMOHADAS, POR EJEMPLO), CON MUEBLES O BIEN RELLENOS O CUARNECIOS INTERIORES CON CUALQUIERA MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULAR, SI BIEN QUE ESTEN RECUBIERTOS.</p> <p>9404.10 - Somieres.</p>
---	--	---	---	--

<p>94.05</p> <p>9404.21 - Colchones:</p> <p>- De caucho o plástico, celulares, aunque estén recubiertos.</p> <p>9404.29 - De otras materias.</p> <p>9404.30 - Secos de dormir.</p> <p>9404.90 - Los demás.</p>	<p>APARATOS DE ALUMBRADO Y SUS PARTES (INCLUIDOS LOS PROYECTORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES CON LUZ FIJADA PERMANENTEMENTE, Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.</p> <p>9405.10 - Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de alumbrado de espacios o vías públicas.</p> <p>9405.20 - Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie.</p> <p>9405.30 - Guirlandes eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.</p> <p>9405.40 - Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.</p> <p>9405.50 - Aparatos de alumbrado no eléctricos.</p> <p>9405.60 - Anuncios, letreros y placas, luminosos y artículos similares.</p> <p>- Partes:</p> <p>9405.91 - - De vidrio.</p> <p>9405.92 - - De plástico.</p> <p>9405.99 - - Los demás.</p>
--	--

<p>94.06 CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.</p>	<p>Capítulo 95</p> <p>Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.</p>
<p>Notas.</p> <p>1. Este capítulo no comprende:</p> <p>a) las velas para árboles de Navidad (p. 34.06);</p> <p>b) los artículos de pirotecnia para diversión, de la partida 36.04;</p> <p>c) los hilados, monofilamentos, cordones, hijuelas y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales, del capítulo 39, de la partida 42.06 o de la sección XI;</p> <p>d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;</p> <p>e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materias textiles, de los capítulos 61 o 62;</p> <p>f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materias textiles, así como las velas para embarcaciones, deslizadoros y demás vehículos a vela, del capítulo 63;</p> <p>g) el calzado (excepto con patines fijos para hielo o de ruedas) del capítulo 64 y los artículos de sombrerería especiales para la práctica del deporte, del capítulo 65;</p> <p>h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (p. 66.02), así como sus partes (p. 66.03).</p> <p>i) los ojos de vidrio sin montar para muñecas u otros juguetes, de la partida 70.18 ;</p> <p>k) las partes y accesorios de uso general, tal como establece la Nota 2 de la sección XV, de metales comunes (sección IV) y los artículos similares de plástico (capítulo 39);</p>	

9504.20	- Billares y sus accesorios.
9504.30	- Los demás juegos activos con moneda o ficha, excepto los juegos de bolos automáticos.
9504.40	- Raipen.
9504.90	- Los demás.
95.05	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y LOS ARTÍCULOS SORPRESA.
9505.10	- Artículos para fiestas de Navidad.
9505.90	- Los demás.
95.06	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TIEMPO DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.
9506.11	- Esquí y material para la práctica del esquí de nieve:
	- - Esquí.
9506.12	- Sujetadores para esquí.
9506.19	- Los demás.
	- Esquí acuático, tablas, deslizadores a vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos:
9506.21	- Deslizadores a vela.
9506.29	- Los demás.
	- Palos y demás material para el golf:
9506.31	- Equipos completos de palos.
9506.32	- Pelotas.
9506.39	- Los demás.
9506.40	- Artículos y material para tenis de mesa.
	- Raquetas de tenis, de badminton o similares, incluso sin cordaje:
9506.51	- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje
9506.59	- Las demás.
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis de mesa:
9506.61	- Pelotas de tenis.
9506.62	- Inflables.
9506.69	- Los demás.
9506.70	- Patines de hielo y de ruedas, incluso el calzado con patines fijos.
	- Los demás:
9506.91	- Artículos y material de gimnasia o de atletismo.
9506.99	- Los demás.
95.07	CANAS DE PESCAR, ANZELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CANA; CAZAMARIPOAS PARA CUALQUIER USO; SEÑELOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 92.08 ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES.
9507.10	- Canas de pescar.
9507.20	- Anzuelos, incluso con brazolada.
9507.30	- Carraces de pesca.
9507.90	- Los demás.

1) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.04;	
m) los motores eléctricos (p. 85.01), los transformadores eléctricos (p. 85.04) y los aparatos de radioeléctrico (p. 85.26);	
n) los vehículos de deporte de la sección XVII, con exclusión de los toboganes, <u>hubsleigh</u> y similares;	
o) las bicicletas para niños (p. 87.12);	
p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifas (capítulo 89) y sus medios de propulsión (capítulo 44, si son de madera);	
q) las gafas protectoras para la práctica de deportes o para juegos al aire libre (p. 90.04);	
r) los reclamos y silbatos (p. 92.08);	
s) las armas y demás artículos del capítulo 93;	
t) las guinaldas eléctricas de cualquier clase (p. 94.05);	
u) las cuerdas para raquetas, las tiendas de campaña, los artículos de acampar y los guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva).	
2. Los artículos de este capítulo pueden llevar simples garniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas.	
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este capítulo se clasifican con ellos.	
Partida Código del SA	
95.01	JUEGOS DE RUEDAS DISEÑADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES O COCHES DE PETALES); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS.
95.02	MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.
9502.10	- Muñecas, incluso vestidas.
	- Partes y complementos:
9502.91	- Prendas y sus complementos, calzado y sombreros.
9502.99	- Los demás.
95.03	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRENAMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.
9503.10	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.20	- Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.
9503.30	- Los demás surtidos y juguetes de construcción.
	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:
9503.41	- Reñenos.
9503.49	- Los demás.
9503.50	- Instrumentos y aparatos de música, de juguete.
9503.60	- Rompecabezas.
9503.70	- Los demás juguetes presentados en surtidos o en conjuntos.
9503.80	- Los demás juguetes y modelos, con motor.
9503.90	- Los demás.
95.04	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y LOS JUEGOS DE BOLAS AUTOMÁTICAS.
9504.10	- Videojuegos utilizables con un receptor de televisión.

95.08	<p>TIQVIVOS, COLUPIOS, CASEAS DE TINO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS AMBULANTES.</p>
	<p>Capítulo 96</p> <p>Manufacturas diversas.</p>
96.03	<p>ESCOMAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINARIA O DE VEHICULOS; ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PINENOS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUNEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.</p>
96.04	<p>TARECES, CEDAZOS Y CRIMAS, DE MANO.</p>
96.05	<p>CONJUNTOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA EL ASEO PERSONAL, LA COSTURA O LA LIMPIEZA DEL CALZADO O DE LAS PRENDAS.</p>
96.06	<p>BOTONES, BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y OTRAS PARTES DE BOTONES; ESBOZOS DE BOTONES.</p>
96.07	<p>CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES.</p>
96.08	<p>BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y OTRAS PLUMAS; ESTILETOS O PUNZONES PARA CLISES; PORTAVINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUCEDADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 96.09.</p>

96.01	<p>MARFIL, HUESO, CONCHA DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, MASCAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUIDO LAS ORFENIDAS POR MOLDEO).</p>
96.02	<p>MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CEREA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES, O DE PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03 Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.</p>

96.01	<p>1. Este capítulo no comprende:</p> <p>a) los lápices de maquiillaje o de tocador (cap. 33);</p> <p>b) los artículos del capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o de bastones);</p> <p>c) la bisutería (p. 71.17);</p> <p>d) las partes y accesorios de uso general, tal como establece la Nota 2 de la sección XV, de metales comunes (sección XV) y los artículos similares de plástico (capítulo 39);</p> <p>e) los artículos del capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería o cubiertos) con mango o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten simultáneamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;</p> <p>f) los artículos del capítulo 90 (por ejemplo: monturas de gafas (p. 90.03), tiralíneas (p. 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (p. 90.18));</p> <p>g) los artículos del capítulo 91 (por ejemplo: cajas de relojes o de aparatos de relojería);</p> <p>h) los instrumentos de música, las partes y los accesorios (capítulo 92);</p> <p>i) los artículos del capítulo 93 (armas y partes de armas);</p> <p>k) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles o aparatos de alumbrado);</p> <p>l) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juegos, juguetes o material deportivo);</p> <p>m) los artículos del capítulo 97 (objetos de arte, de colección o antigüedades);</p>
96.02	<p>2. En la partida 96.02, se entenderá por <u>materias vegetales o minerales para tallar</u> (por ejemplo, huesos duros, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo, hueso de corozo o de palmera-dum);</p> <p>b) el ámbar (sucino) y la espuma de mar, naturales o reconstituídos, el azabache y las materias minerales análogas al azabache.</p>
96.03	<p>3. En la partida 96.03 se considerarán <u>cabezas preparadas</u>, los mechones de pelo, de fibras vegetales o de otras materias, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin divididos, o que no necesiten más que un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de las puntas.</p>
96.04	<p>4. Los artículos de este capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15, constituidos total o parcialmente por metales preciosos, chapados de metales preciosos, piedras preciosas, semi-preciosas, sintéticas o reconstituídas o con perlas finas o cultivadas, se clasifican en este capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 con simples garniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semi-preciosas, sintéticas o reconstituídas.</p>

96.01	<p>Partida Código del SA</p> <p>9601.10 - Marfil trabajado y manufacturas de marfil.</p> <p>9601.90 - Los demás.</p>
96.02	<p>9602.00 - Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cerea, parafina, estearina, gomas o resinas naturales, o de pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03 y manufacturas de gelatina sin endurecer.</p>

96.18 9618.00 MAQUINES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.  
 Sección XXI  
 Objetos de arte, de colección o antigüedades.

Capítulo 97  
 Objetos de arte, de colección o antigüedades.

**Notas.**

1. Este capítulo no comprende:

- a) los sellos de correos, timbres fiscales, artículos frameados y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino (capítulo 49);
- b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (p. 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
- c) las perlas finas o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas (ps. 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales, las pruebas obtenidas directamente en negro o en color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No corresponden a la partida 97.03, las esculturas que tengan carácter comercial (reproducciones en serie, vaciados y obras de artesanía), que se clasifican en el capítulo correspondiente a la materia constitutiva.

4. a) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este capítulo y en otros de la Nomenclatura se clasificarán en este capítulo;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, "collages" o cuadros similares, de grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor estén en relación con el de dichas obras.

**Partida Código del SA**

- 97.01 CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.  
 9701.10 - Cuadros, pinturas y dibujos.  
 9701.90 - Los demás.
- 97.02 GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.
- 97.03 OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.
- 97.04 SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ARTICULOS FRAMEADOS Y ANALOGOS, OBLITERADOS, O BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO.
- 97.05 COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA, O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, EINOGRAFICO O NUMISMATICO.
- 97.06 ANTIGUEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.

- 9608.60 - Recambios (repuestos) para bolígrafos, con la punta.
- Los demás:
- 9608.91 - - Plumillas y puntos para plumillas.
- 9608.99 - - Los demás.

96.09 LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR DIBUJAR Y JABONCILLO DE SASTRE.

- 9609.10 - Lápices.
- 9609.20 - Minas para lapiceros o para portaminas.
- 9609.90 - Los demás.

96.10 PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO CON MARCO.

96.11 FECHADORES, SELLOS, NOMBREADORES, TIRRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES; COMPONENTES E INPRENTILLAS, MANUALES.

96.12 CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTEJOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.

- 9612.10 - Cintas.
- 9612.20 - Tampones.

96.13 ENCENDIDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS VECHAS.

- 9613.10 - Encendedores de bolsillo no recargables, de gas.
- 9613.20 - Encendedores de bolsillo recargables, de gas.
- 9613.30 - Encendedores de mesa.
- 9613.60 - Los demás encendedores y mecheros.
- 9613.90 - Partes.

96.14 PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.

- 9614.10 - Escalabornos de madera o de raíces.
- 9614.20 - Pipas y casioletas.
- 9614.90 - Las demás.

96.15 PRIMES, PRINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; NOQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.

- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:
- 9615.11 - - De caucho endurecido o de plástico.
- 9615.19 - - Los demás.
- 9615.90 - Los demás.

96.16 PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y LAS CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA LA APLICACION DE COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.

- 9616.10 - Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas.
- 9616.20 - Borlas y similares para la aplicacion de polvos o de cosméticos o productos de tocador.

96.17 TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).

**CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA  
ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION  
DE MERCANCIAS**

**ESTADOS PARTE**

Estados	Fecha depósito Instrumento
Alemania, República Federal de	22- 9-1987 R.
Australia	22- 9-1987 R.
Austria	22- 9-1987 R.
Bangladesh	22- 9-1987 AD.
Bélgica	22- 9-1987 R.
Botswana	13- 2-1987 R.
CEE	22- 9-1987 R.
Checoslovaquia	9-12-1986 F.
Dinamarca	22- 9-1987 R.
España	28- 9-1987 R.
Finlandia	22- 9-1987 R.
Francia	22- 9-1987 R.
India	23- 6-1986 R.
Islandia	28-10-1987 R.
Israel	5- 8-1987 R.
Japón	22- 6-1987 AD.
Jordania	10- 6-1985 F.
Lesotho	12-12-1985 R.
Mauricio	10- 6-1985 F.
Nueva Zelanda	22- 9-1987 AD.
Noruega	27- 8-1987 R.
Países Bajos	22- 9-1987 R.
Pakistán	22- 9-1987 R.
Portugal	4-11-1987 R.
Reino Unido	22- 9-1987 R.
Suecia	22- 9-1987 R.
Suiza	22- 9-1987 R.
Swazilandia	26-11-1985 F.
Túnez	28-10-1987 R.
Yugoslavia	19- 9-1987 R.
Zambia	22-12-1986 F.
Zimbabwe	5-11-1986 F.

AD = Adhesión.  
R = Ratificación.  
F = Firma sin reserva de ratificación.

**JUAN CARLOS I**  
REY DE ESPAÑA

*Concedida* por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986, para que, mediante su depósito y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, España pase a ser Parte de dicho Protocolo.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO  
INTERNACIONAL SOBRE EL SISTEMA ARMONIZADO  
DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS**

(Bruselas, 24 de junio de 1986)

Las Partes Contratantes en el Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, y la Comunidad Económica Europea;

Considerando que es deseable que el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983) entre en vigor el 1 de enero de 1988;

Considerando que, a menos que se enmiende el artículo 13 de dicho Convenio, la fecha de entrada en vigor del Convenio seguirá siendo incierta.

Convienen en lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

El párrafo 1 del artículo 13 del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983 (de ahora en adelante denominado «el Convenio»), queda sustituido por el siguiente:

«1. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero inmediatamente posterior, después de al menos tres meses a la fecha en que un mínimo de diecisiete Estados o Uniones Aduaneras o Económicas a las que se refiere el artículo 11 del presente Convenio lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión, pero no antes del 1 de enero de 1988.»

**ARTÍCULO 2**

A) El presente Protocolo entrará en vigor al mismo tiempo que el Convenio, siempre que un mínimo de diecisiete Estados o Uniones Aduaneras o Económicas a las que se refiere el artículo 11 del Convenio hayan depositado sus instrumentos de aceptación del Protocolo ante el Secretario general del Consejo de Cooperación Aduanera. Sin embargo, ningún Estado o Unión Aduanera o Económica podrá depositar su instrumento de aceptación del presente Protocolo si no ha firmado previamente el Convenio sin reserva de ratificación o no ha depositado o no deposita al mismo tiempo su instrumento de ratificación o de adhesión al Convenio.

B) Todo Estado o Unión Aduanera o Económica que pase a ser Parte Contratante en el Convenio después de la entrada en vigor del presente artículo será Parte Contratante en el Convenio enmendado por el Protocolo.

**PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO INTERNA-  
CIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION  
Y CODIFICACION DE MERCANCIAS**

**ESTADOS PARTE**

Estados	Fecha depósito Instrumento aceptación
Alemania, República Federal de	22- 9-1987
Australia	22- 9-1987
Austria	22- 9-1987
Bangladesh	22- 9-1987
Bélgica	22- 9-1987
Botswana	13- 2-1987
CEE	22- 9-1987
Checoslovaquia	22- 4-1987
Dinamarca	22- 9-1987
España	28- 9-1987
Finlandia	22- 9-1987
Francia	22- 9-1987
India	8-12-1986
Islandia	28-10-1987
Japón	22- 6-1987
Jordania	5- 3-1987
Lesotho	14- 5-1987
Mauricio	14- 4-1987
Nueva Zelanda	22- 9-1987
Noruega	27- 8-1987
Países Bajos	22- 9-1987
Pakistán	22- 9-1987
Portugal	4-11-1987
Reino Unido	22- 9-1987
Suecia	22- 9-1987
Suiza	22- 9-1987
Swazilandia	25- 8-1987
Túnez	28-10-1987
Yugoslavia	10- 9-1987
Zambia	25- 9-1987
Zimbabwe	5-11-1986

Este Convenio y el Protocolo de Enmienda entrarán en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1988.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.